INE/CG943/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE DIVERSOS OTRORA CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS 2024-2025, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/526/2025/TAMPS

Ciudad de México, 28 de julio de dos mil veinticinco.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/526/2025/TAMPS.**

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El nueve de junio de dos mil veinticinco, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas, escrito de queja promovido por Carlos Alberto Terán en contra de Irving Joan González Balleza, otrora candidato a Juez de Distrito en materia penal por el Distrito Judicial Electoral Federal 2 del Poder Judicial de la Federación, denunciando la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y difusión de propaganda electoral impresa y digital conocida como acordeones, hechos que actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. (Fojas 01 a 06 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de denuncia:

"(…)

PRIMERO. En fecha 30 de marzo, inició el periodo de campaña, en el participé como candidato a Juez de Distrito Especializado Especialidad Penal.

Durante el periodo de Campaña terceras personas estuvieron repartiendo acordeones en donde aparecía el número 18 que pertenecía al denunciado, así como el número de otras personas candidatas que competían por otras materias, de donde surge la infracción, surge porque una persona no puede repartir acordeones en nombre de candidatos, porque esto representa la utilización de recursos, tanto por invertir recursos materias, como humanos u ofrecer alguna clase de apoyo.

Además, debo señalar que la persona denunciada no visitó ni la mitad de los municipios que integran el distrito judicial electoral, de ahí resulta lo ilógico que haya resultado con un número mayor de votos de manera honesta; además, tampoco tiene muchos seguidores, por lo que también es ilógico indicar que su campaña, se centró en las redes sociales, cuando es evidente que tampoco hizo la campaña suficiente, lo que deja en duda, como obtuvo tanta aceptación con las personas, si ni lo conocen.

SEGUNDO. El día 28 de mayo, fue el último día en el cual los candidatos podrían realizar actos de campaña.

Durante dicho día y durante los días 29, 30 y 31 de mayo, y 1 de junio, estuvieron repartiendo acordeones impresos y digitales a favor de la citada persona en el cual se hacía referencia al número 18 de la boleta amarilla, señalando que la infracción que denunció consiste en que el denunciado estuvo haciendo uso de recursos de terceros, dado que como es posible que resulte con más votos en un municipio donde no hizo acto de campaña; además, no debo pasar por alto que el número del denunciado aparecía en los acordeones.

Resulta totalmente ilógico sostener que la persona que denunció haya resultado con más votos, sin ayuda de tercera persona, estando prohibido que reciba ayuda de particular o servidores públicos o partidos políticos, dado que es evidente que al imprimir un acordeón se hace uso de un dinero y el repartirlo se hace uno de un recurso humano.

Además, resulta ilógico sostener que en base a su campaña en redes sociales resultó con más votos, cuando no realizó campaña idónea para generar tantos votos y no tuvo más visualizaciones que yo, por lo que de la investigación que realice, quedará en evidencia que no hizo suficiente campaña, para resultar con más votos en los 21 municipios que corresponde al 2 distrito judicial federal en el estado, ni campaña en campo ni en redes, no omito mencionar que a la presentación del presente el aquí denunciado tenía 534 seguidores.

El día de hoy, siendo las 16:09 horas, en el Avance Nacional del INE, estaba publicado que se había contabilizado 83,934 boletas, por lo que habían avanzado el 99.9523%. Por lo que acudo a presentar la presente denuncia y/o queja.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS
QUE CONFIGURAN LA INFRACCIÓN.

Lo que se denuncia en específico es que la persona denunciada recibido financiamiento de terceros, incumpliendo lo descrito en el artículo 24 de los LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PODER JUDICIAL, FEDERAL Y LOCALES, lo cual se configura en la infracción descrita en el inciso a), del artículo 51 de los mencionados lineamientos, ello, porque es evidente que el citado ciudadano, recibió ayuda de terceras personas que lo apoyaron, dado que no tiene manera de justificar que haya realizado actos de campaña suficientes tanto en las redes sociales como en campo, cuando digo en campo me refiero a que anduvo en la calle.

Es ilógico que haya resultado con mayor número de votos, cuando no visitó los 21 municipios que integran el segundo distrito judicial electoral federal en el estado.

Porque señaló lo anterior, porque no es lógico que la persona denunciada haya resultado con más votos en los municipios que no visitó; además, que es ilógico sostener que haya resultado con más votos, cuando su publicidad, no tuvo alcance suficiente y no visitó los municipios, lo cual deja en evidencia que recibió apoyo de terceras personas, lo que quedará en evidencia una vez que se incorpore al procedimiento la información indicada en el apartado de pruebas.

No omito mencionar que a la presentación de la presente queja el denunciado contaba con 258 me gusta y 534 seguidores, en su página de Facebook,

PRUEBAS.

Solicito que se requieran la siguiente información:

PRIMERO. Solicito que le requiera a la oficina de Facebook en México, cuantas visualizaciones que tuvo el denunciado en su página de Facebook, página que lleva por nombre Irving J. - González Balleza, que se aloja en la siguiente liga: https://www.facebook.com/share/1CTuKZTeNx/?mibextid=wwXIfr, desde su creación al día 2 de junio del año en curso.

Requiera a dicha persona que, en un lapso no mayor a 48 horas, le remita la información.

SEGUNDO. Solicito que le requiera al denunciado que presente las evidencias de cada uno de los municipios en que se presentó y las actividades que realizó volanteo, reuniones o entrevistas etc., en un lapso no mayor a 48 horas.

TERCERO. Requiera al denunciado los comprobantes de los gastos de campaña que realizó y de manera detallada indique a qué evento corresponde cada gasto, en un lapso no mayor a 48 horas.

CUARTO. Requiera al responsable del MECANISMO ELECTRÓNICO PARA LA FISCALIZACIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A ||remite la información relacionada al informe del referido candidato.

QUINTO. Requiera al denunciado remita la información de las visualizaciones que tuvo en su página de Facebook durante el periodo de campaña y el periodo de vedad, en un lapso no mayor a 48 horas.

Asimismo, le solicito de manera respetuosa realice cualquier acto que considera pertinente para allegarse de la evidencia correspondiente
(…)"

III. Prevención.

a) El doce de junio del dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó, entre otras cuestiones, iniciar el procedimiento administrativo sancionador, integrar el expediente **INE/Q-COF-UTF/473/2025** y, en el mismo acto, se ordenó prevenir al quejoso toda vez que el escrito de queja no cumplía con los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 29, numeral 1, fracción IV, V, VI y VIII y 30, numeral 1, fracciones I y III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia Fiscalización. (Fojas 07 a 13 del expediente)

b) El trece de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/23452/2025 se notificó a Carlos Alberto Terán el acuerdo de prevención. (Fojas 10 a 14 del expediente)

c) El dieciséis de junio de dos mil veinticinco, vía correo electrónico se recibió escrito mediante el cual el quejoso desahogó en tiempo la prevención formulada en los términos siguientes: (Fojas 15 a 21 del expediente)

(…)

Por medio del presente acudo a cumplir su requerimiento, por lo que manifiesto:

PRIMERO. En cuanto a lo requerido que consiste en "De manera enunciativa, más no limitativa, señale los datos de los lugares en los que se repartió la propaganda impresa, la descripción, características y evidencia de la propaganda impresa y digital, las plataformas de redes sociales, nombres de usuario o perfiles en las que, según su dicho, se difundió la propaganda digital y que no se habrían reportado a la autoridad fiscalizadora", respecto a lo anterior, señalo que fue en los municipios que resultó con

mayor número de votos, o como se explican que haya ganado cuando no hizo campaña, es evidente que hizo trampa, si nadie lo conoce, en los municipios que realizo son:

1. Bustamante
2. Casas
3. Güemez
4. Hidalgo
5. Jaumave
6. Llera
7. Miquihuana
8. Palmillas
9. Tula
10 Victoria
11. Aldama
12. Altamira
13. Antiguo Morelos
14 Gómez Farías
15 González
16. El Mante
17 Nuevo Morelos.
18. Ocampo
19. Xicoténcatl
10. Ciudad Madero
21. Tampico

Municipios que integran el 2 distrito Judicial, los de la MEFIC, monitoreaban nuestras publicaciones y actividades, es como cuando obtienes un 10 en una clase a la que nunca fuiste, es porque alguien te ayudo.

SEGUNDO. Respecto al punto en el que indico "Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos que denuncia", refiero que reitero lo expresado consistente en que el 30 de marzo, inició el periodo de campaña, en el participé como candidato a Juez de Distrito Especializado Especialidad Penal.

Durante el periodo de Campaña terceras personas estuvieron repartiendo acordeones en donde aparecía el número 18 que pertenecía al denunciado, así como el número de otras personas candidatas que competían por otras materias, de donde surge la infracción, surge porque una persona no puede repartir acordeones en nombre de candidatos, porque esto representa la utilización de recursos, tanto por investir recursos materias, como humanos u ofrecer alguna clase de apoyo.

Además, debo señalar que la persona denunciada no visitó ni la mitad de los municipios que integran el distrito judicial electoral, de ahí resulta lo ilógico que haya resultado con un número mayor de votos de manera honesta; además, tampoco tiene muchos seguidores, por lo que también es ilógico indicar que su campaña, se centró en las redes sociales, cuando es evidente que tampoco hizo la campaña suficiente, lo que deja en duda, como obtuvo tanta aceptación con las personas, si ni lo conocen.

SEGUNDO. El día 28 de mayo, fue el último día en el cual los candidatos podrían realizar actos de campaña.

Durante dicho día y durante los días 29, 30 y 31 de mayo, y 1 de junio, estuvieron repartiendo acordeones impresos y digitales a favor de la citada persona en el cual se hacía referencia al número 18 de la boleta amarilla, señalando que la infracción que denunció consiste en que el denunciado estuvo haciendo uso de recursos de terceros, dado que como es posible que resulte con más votos en un municipio donde no hizo acto de campaña; además, no debo pasar por alto que el número del denunciado aparecía en los acordeones.

Resulta totalmente ilógico sostener que la persona que denuncio haya resultado con más votos, sin ayuda de tercera persona, estando prohibido que reciba ayuda de particular o servidores públicos o partidos políticos, dado que es evidente que al imprimir un acordeón se hace uso de un dinero y el repartirlo se hace uno de un recurso humano.

Lo que refiero se justifica con las pruebas que cite en mi escrito de queja y/o denuncia, también se puede justificar lo que refiero en la siguiente liga https://www.facebook.com/share/p/1FfQUJtT5x/?mibexlid=wwXIfr, liga en la que deberá hacer la inspección.

No omito mencionar que en caso de desechar mi queja recurriré su determinación como me lo permite la legislación.

Anexo al presente acordeones que estuvieron repartiendo en las calles, como fue en Guemez, Tamaulipas y otros lugares.

TERCERO. En cuanto al "Aporte mayores elementos de prueba, aún los de carácter indiciario, que soporten su aseveración, o en su caso, informe las pruebas que se encuentren en poder de otra autoridad", son suficientes los que refiero en el presente y en mi escrito de queja.

CUARTO. En cuanto a lo indicado consistente en Relacione todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja", que con lo que refiero se justifica lo que denuncio

[Se insertan once imágenes]

(…)"

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de queja y al desahogo de la prevención para sustentar los hechos denunciados:

1. 2 ligas electrónica de la red social *Facebook* correspondiente al perfil de Irving J. González Balleza y de Osberto Vera Mx.
2. 11 imágenes de presuntas boletas conocidas como acordeones.

IV. Acuerdo de escisión. El veintiuno de junio de dos mil veinticinco, se ordenó la escisión del procedimiento INE/Q-COF-UTF/473/2025, toda vez que del desahogo de la prevención formulada, como parte de los elementos probatorios, el quejoso presentó imágenes en las que se advierte presuntamente la existencia de propaganda electoral conocida como “acordeones” o “guías de votación” que corresponden a candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial del estado de Tamaulipas, sujetos diversos al originalmente denunciado en el citado procedimiento. (Fojas 22 a 40 del expediente)

V. Acuerdo de inicio del procedimiento. El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, la Unidad de Fiscalización acordó, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **INE/Q-COF-UTF/526/2025/TAMPS**; notificar a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización así como a los sujetos incoados, y publicarlo en los estrados de la Unidad de Fiscalización. (Fojas 41 a 44 del expediente)

VI. Acuerdo de autorización de firma. El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, el Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización de acordó designar personas autorizadas para suscribir diligencias en el procedimiento de mérito. (Fojas 65 a 68 del expediente)

VII. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

a) El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se fijó en los estrados de la Unidad de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 49 a 52 del expediente).

b) El veintiocho de junio de dos mil veinticinco, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; mediante razones de fijación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 53 a 54 del expediente).

VIII. Aviso de inicio del procedimiento a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24811/2025, la Unidad de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 55 a 59 del expediente)

IX. Notificación de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización. El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24812/2025, la Unidad de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 60 a 64 del expediente)

X. Solicitud de información a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24842/2025, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral certificara dos enlaces electrónicos proporcionados por el quejoso, identificando nombre y/o título con el que se identifique el tipo de material, la descripción del contenido, duración y fecha de publicación, en los términos especificados en el mencionado oficio. (Fojas 69 a 73 del expediente)

b) El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/DS/1380/2025, la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informó que la solicitud fue recibida y registrada en el expediente de Oficialía Electoral INE/DS/OE/323/2025, emitiéndose acuerdo de admisión al respecto, el cual se anexó en copia simple al oficio referido. (Fojas 74 a 78 del expediente)

c) El dos de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DS/1413/2025, la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió el original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/379/2025, correspondiente a la certificación solicitada. (Fojas 79 a 84 del expediente)

XI. Notificación de inicio de procedimiento al quejoso. El veintiocho de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/24923/2025, se notificó vía correo electrónico el inicio de procedimiento de queja a Carlos Alberto Terán. (Fojas 85 a 89 del expediente)

XII. Notificación de inicio, emplazamiento y requerimiento de información a las personas candidatas a juzgadoras.

El veintisiete de junio y primero de julio de dos mil veinticinco, se emplazó, a través de buzón electrónico, a diversas personas candidatas a juzgadoras en el marco del

Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Tamaulipas 2024-2025, corriéndoles traslado con las constancias que obren en el expediente, para que en el plazo de 5 días naturales manifestaran lo que a su derecho correspondiera; asimismo, se les solicitó información a efecto que confirmaran si formaron parte personalmente o a través de interpósita persona, de la producción, logística, distribución y difusión de "guías de votación o acordeones"; si tienen alguna relación política, laboral, contractual, personal, comercial o de cualquier otra índole con algún partido político; si tienen alguna relación política, laboral, contractual, personal, comercial o de cualquier otra índole con el Secretario de Salud del Estado de Tamaulipas; si tienen conocimiento de la existencia de algún motivo o razón por la que habría sido beneficiada su candidatura con la producción, logística, distribución y difusión de la propaganda objeto de investigación a continuación se detallan los oficios, fechas de notificación y respuestas recibidas:

No.	Nombre	Oficio y fecha de notificación	Visible en expediente	Estatus y ubicación en el expediente
1	**Tania Gisela Contreras López**	INE/UTF/DRN/24924/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 90 a 104	**1 de julio de 2025 (Fojas 106 a 110)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones)
2	**María del Consuelo Terán Rodríguez**	INE/UTF/DRN/24925/2025 de 01 de julio de 2025	Fojas 111 a 125	**3 de julio de 2025 (Fojas 126 a 128)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones)
3	**Felipe De Jesús Mendoza Requena**	INE/UTF/DRN/24926/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 129 a 144	**2 de julio de 2025 (Fojas 145 a 150)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones)
4	**Ludivina Aldape Garfias**	INE/UTF/DRN/24927/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 151 a 165	**1 de julio de 2025 (Fojas 166 a 170)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones)
5	**Ivis Othoniel Dorantes de León**	INE/UTF/DRN/24928/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 171 a 185	**2 de julio de 2025 (Fojas 186 a 188)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones)

No.	Nombre	Oficio y fecha de notificación	Visible en expediente	Estatus y ubicación en el expediente
6	**Dalia Inés Reyes Zúñiga**	INE/UTF/DRN/24929/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 189 a 203	**1 de julio de 2025 (Fojas 204 a 208)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones)
7	**Isidro Javier Espino Mata**	INE/UTF/DRN/24931/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 209 a 223	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta.
8	**Liliana Raquel Peña Cárdenas**	INE/UTF/DRN/24932/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 224 a 238	**30 de junio de 2025 (Fojas 239 a 245)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones)
9	**Ana Rosa Cortina de la Fuente**	INE/UTF/DRN/24936/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 246 a 260	**2 de julio de 2025 (Fojas 261 a 264)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones)
10	**Hugo Pedro González Juárez**	INE/UTF/DRN/24933/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 265 a 279	**2 de julio de 2025 (Fojas 280 a 285)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones)
11	**Carlos Gregorio Ramos Guerrero**	INE/UTF/DRN/24935/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 286 a 300	**2 de julio de 2025 (Fojas 301 a 306)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones)
12	**Luis Alberto Tovar Núñez**	INE/UTF/DRN/24937/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 307 a 321	**2 de julio de 2025 (Fojas 322 a 326)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones)
13	**Ma. Elva Villagómez Rosales**	INE/UTF/DRN/24955/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 327 a 341	**1 de julio de 2025 (Fojas 342 a 346)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones)
14	**José Antonio Rodríguez Grajeda**	INE/UTF/DRN/24958/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 347 a 361	**1 de julio de 2025 (Fojas 362 a 378)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o

No.	Nombre	Oficio y fecha de notificación	Visible en expediente	Estatus y ubicación en el expediente
				digital (guía de votación o acordeones)
15	**Norberto Cisneros Maravilla**	INE/UTF/DRN/24962/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 379 a 393	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta.)
16	**Ma. Guadalupe Bernal Castillo**	INE/UTF/DRN/24965/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 394 a 408	**2 de julio de 2025 (Fojas 409 a 412)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones)
17	**Santiago Espinoza Camacho**	INE/UTF/DRN/24969/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 413 a 427	**2 de julio de 2025 (Fojas 428 a 433)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones)
18	**Maribel Garrido Martínez**	INE/UTF/DRN/24966/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 434 a 448	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta.
19	**Juan Artemio Haro Morales**	INE/UTF/DRN/24970/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 449 a 463	**2 de julio de 2025 (Fojas 464 a 467)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones)
20	**Alicia Montes Beltrán**	INE/UTF/DRN/24972/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 468 a 482	**1 de julio de 2025 (Fojas 483 a 488)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones)
21	**Leonardo Nogales Bautista**	INE/UTF/DRN/24974/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 489 a 503	**1 de julio de 2025 (Fojas 504 a 509)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones)
22	**Mónica Iliana Pérez Chapa**	INE/UTF/DRN/24975/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 510 a 524	**2 de julio de 2025 (Fojas 526 a 530)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones)
23	**Jaime Alberto Sifuentes Salazar**	INE/UTF/DRN/24976/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 531 a 545	**2 de julio de 2025 (Fojas 546 a 549)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o

No.	Nombre	Oficio y fecha de notificación	Visible en expediente	Estatus y ubicación en el expediente
				digital (guía de votación o acordeones)
24	**Carlos Favián Villalobos González**	INE/UTF/DRN/24977/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 550 a 564	**2 de julio de 2025 (Fojas 565 a 570)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones)
25	**Yadira Elodia Zúñiga Coronado**	INE/UTF/DRN/24978/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 571 a 585	**2 de julio de 2025 (Fojas 586 a 590)** Negó formar parte de la producción, logística, distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones)
26	**Misael Ascención Castro Aguilar**	INE/UTF/DRN/24979/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 591 a 605	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta.
27	**José Benito Juárez Cruz**	INE/UTF/DRN/24924/2025 de 27 de junio de 2025	Fojas 606 a 620	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta.

XIII. Solicitud de información al Secretario de Salud del estado de Tamaulipas.

a) El primero y cuatro de julio de dos mil veinticinco, mediante oficios INE/UTF/DRN/25681/2025 e INE/UTF/DRN/26464/2025 respectivamente, se solicitó al Secretario de Salud del estado de Tamaulipas, informara si realizó la difusión del sentido en el que pretendía realizar su voto en relación al Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. (Fojas 626 a 631 y 644 a 649 del expediente)

b) El tres de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio SST/DJTyAIP/DCCyA/3060/2025, la Jefa del Departamento Consultivo, Contencioso y Administrativo, solicitó prórroga para dar respuesta a la solicitud de información. (Foja 632 del expediente)

c) El ocho de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio SST/SS-O-0116/2025, el Secretario de Salud de Tamaulipas y Director General del O.P.D Servicios de Salud de Tamaulipas, dio respuesta a la solicitud de información, señalando que no informó de manera impresa o digital, ni realizó publicación alguna en la red social personal o institucional, respecto al sentido de su voto en relación al Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. (Fojas 651 a 656 del expediente)

XIV. Razones y constancias.

a) El tres de julio de dos mil veinticinco, se levantó razón y constancia respecto de la búsqueda de domicilio de Juan Osberto Vera Quintero en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores. (Fojas 633 a 635 del expediente)

b) El tres de julio de dos mil veinticinco, se levantó razón y constancia respecto de la búsqueda de publicaciones relacionadas con la intención del voto en el perfil de Facebook de Vicente Joel Hernández Navarro[1], Secretario de Salud del estado de Tamaulipas. (Fojas 636 a 638 del expediente)

c) El dieciocho de julio de dos mil veinticinco, se levantó razón y constancia respecto del logotipo del sistema *Conóceles*, utilizado en la página oficial del Instituto Electoral de Tamaulipas. (Fojas 699 a 701 del expediente)

XV. Solicitud de información a Juan Osberto Vera Quintero.

a) El cuatro de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/26480/2025, se solicitó a Juan Osberto Vera Quintero, información respecto a su publicación en la red social Facebook de la difusión de las “guías de votación o acordeones”. (Fojas 663 a 671 del expediente)

b) El seis de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio sin número, Juan Osberto Vera Quintero, dio respuesta a la solicitud informando que su publicación derivó de reportes de ciudadanos que prefieren estar en el anonimato. (Fojas 672 a 680 del expediente).

XVI. Solicitud de información al Instituto Electoral Tamaulipas (IETAM).

a) El nueve de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/26918/2025, se solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, información relacionada con el número que correspondió a cada uno de las personas candidatas investigadas en la boleta electoral, así como la forma de operación del simulador de votación “*Conoceles*” alojado en la página oficial del citado organismo electoral. (Fojas 681 a 686 del expediente).

[1] Cabe señalar, que si bien en la publicación de Facebook se nombra al Secretario de Salud de Tamaulipas como *Jorgel Vicente Navarro*, el nombre correcto es el precisado en el texto de la presente resolución.

b) El once de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio PRESIDENCIA/1117/2025, el Consejero Presidente del Instituto Electoral Tamaulipas, dio respuesta a la solicitud de información. (Fojas 687 a 690 del expediente)

XVII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría).

a) El dieciocho de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/914/2025 se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si las personas candidatas a juzgadoras denunciadas presentaron escritos de deslinde de gastos relacionados con la producción y difusión de propaganda electoral impresa y digital conocida como acordeones y, en su caso, la valoración que esa dirección realizó respecto de dichos escritos. (Fojas 691 a 695 del expediente)

b) El veintidós de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DA/1488/2025, la citada Dirección remitió la información solicitada. (Fojas 696 a 698 expediente)

XVIII. Acuerdo de Alegatos. El veintiuno de julio de dos mil veinticinco, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización, acordándose notificar a la parte quejosa y a los sujetos incoados. (Fojas 702 a 705 del expediente)

XIX. Notificación de Acuerdo de Alegatos.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Carlos Alberto Terán	INE/UTF/DRN/29638/2025 22 de julio de 2025	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del quejoso.	706 a 711
Tania Gisela Contreras López	INE/UTF/DRN/29628/2025 22 de julio de 2025	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta.	712 a 720

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
María del Consuelo Terán Rodríguez	INE/UTF/DRN/29629/2025 22 de julio de 2025	25 de julio de 2025	721 a 731
Felipe De Jesús Mendoza Requena	INE/UTF/DRN/29630/2025 22 de julio de 2025	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta	732 a 740
Ludivina Aldape Garfias	INE/UTF/DRN/29631/2025 22 de julio de 2025	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta	741 a 749
Ivis Othoniel Dorantes de León	INE/UTF/DRN/29632/2025 22 de julio de 2025	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta	750 a 758
Dalia Inés Reyes Zúñiga	INE/UTF/DRN/29633/2025 22 de julio de 2025	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta	759 a 767
Isidro Javier Espino Mata	INE/UTF/DRN/29634/2025 22 de julio de 2025	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta	768 a 776
Liliana Raquel Peña Cárdenas	INE/UTF/DRN/29635/2025 22 de julio de 2025	A la fecha de elaboración de la	777 a 785

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
		presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta	
Ana Rosa Cortina de la Fuente	INE/UTF/DRN/29636/2025 22 de julio de 2025	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta	786 a 794
Hugo Pedro González Juárez	INE/UTF/DRN/29637/2025 22 de julio de 2025	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta	795 a 803
Carlos Gregorio Ramos Guerrero	INE/UTF/DRN/29639/2025 22 de julio de 2025	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta	804 a 812
Luis Alberto Tovar Núñez	INE/UTF/DRN/29640/2025 22 de julio de 2025	24 de julio de 2025	813 a 827
Ma. Elva Villagómez Rosales	INE/UTF/DRN/29641/2025 22 de julio de 2025	24 de julio de 2025	828 a 838
José Antonio Rodríguez Grajeda	INE/UTF/DRN/29642/2025 22 de julio de 2025	24 de julio de 2025	839 a 854
Norberto Cisneros Maravilla	INE/UTF/DRN/29643/2025 22 de julio de 2025	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a	855 a 863

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
		juzgadora no ha dado respuesta	
Ma. Guadalupe Bernal Castillo	INE/UTF/DRN/29644/2025 22 de julio de 2025	24 de julio de 2025	864 a 874
Santiago Espinoza Camacho	INE/UTF/DRN/29645/2025 22 de julio de 2025	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta	875 a 883
Maribel Garrido Martínez	INE/UTF/DRN/29646/2025 22 de julio de 2025	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta	884 a 892
Juan Artemio Haro Morales	INE/UTF/DRN/29647/2025 22 de julio de 2025	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta	893 a 901
Alicia Montes Beltrán	INE/UTF/DRN/29648/2025 22 de julio de 2025	25 de julio de 2025	902 a 914
Leonardo Nogales Bautista	INE/UTF/DRN/29649/2025 22 de julio de 2025	25 de julio de 2025	915 a 927
Mónica Iliana Pérez Chapa	INE/UTF/DRN/29650/2025 22 de julio de 2025	24 de julio de 2025	928 a 937
Jaime Alberto Sifuentes Salazar	INE/UTF/DRN/29651/2025 22 de julio de 2025	25 de julio de 2025	938 a 949
Carlos Favián Villalobos González	INE/UTF/DRN/29652/2025 22 de julio de 2025	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona	950 a 958

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
		candidata a juzgadora no ha dado respuesta	
Yadira Elodia Zúñiga Coronado	INE/UTF/DRN/29653/2025 22 de julio de 2025	24 de julio de 2025	959 a 972
Misael Ascención Castro Aguilar	INE/UTF/DRN/29654/2025 22 de julio de 2025	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta	973 a 981
José Benito Juárez Cruz	INE/UTF/DRN/29655/2025 22 de julio de 2025	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta	982 a 990

XX. Cierre de instrucción. El veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente. (Fojas 991 a 992 del expediente)

XXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de julio de dos mil veinticinco, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el anteproyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime por las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización presentes; los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez, Uuc-kib Espadas Ancona y Mtro. Jorge Montaño Ventura, así como la Consejera Presidenta de la Comisión Carla Astrid Humphrey Jordan.

Una vez precisado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento que por esta vía se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**[2].

Adicionalmente, debe señalarse que el catorce de octubre del dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se estará a los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el treinta de enero de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo **INE/CG54/2025**[3].

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL***" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "***RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES***

---

[2] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

[3] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PODER JUDICIAL, FEDERAL Y LOCALES MODIFICADO MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG333/2025.

PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**[4].

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1 inciso b); 199, numeral 1, incisos k) y o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación al articulo 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Anteproyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso aa) y 191, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente

[4] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia y derivado del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si las personas candidatas a juzgadoras investigadas en la presente resolución omitieron reportar ingresos y gastos de campaña; rechazar aportaciones prohibidas; beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la elaboración y distribución de propaganda electoral impresa y digital conocida como "guías de votación" y/o "acordeones", y, en su caso, el rebases a los topes de gastos personales de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación en el estado de Tamaulipas. A continuación, se detallan las personas investigadas:

Id	Nombre	Cargo
1	Tania Gisela Contreras López	Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número
2	María Del Consuelo Terán Rodríguez	Magistraturas Supernumeraria
3	Felipe De Jesús Mendoza Requena	Magistradas y Magistrados Regionales
4	Ludivina Aldape Garfias	Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial
5	Ivis Othoniel Dorantes De León	Juezas y Jueces del Juzgado Electrónico Familiar
6	Dalia Inés Reyes Zúñiga	Juezas y Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes
7	Isidro Javier Espino Mata	Juezas y Jueces de lo Civil
8	Liliana Raquel Peña Cárdenas	Juezas y Jueces de lo Civil
9	Ana Rosa Cortina De La Fuente	Juezas y Jueces de lo Familiar
10	Hugo Pedro González Juárez	Juezas y Jueces de lo Familiar
11	Carlos Gregorio Ramos Guerrero	Juezas y Jueces de lo Familiar
12	Luis Alberto Tovar Núñez	Juezas y Jueces Laborales
13	Ma. Elva Villagómez Rosales	Juezas y Jueces Penal Tradicional
14	José Antonio Rodríguez Grajeda	Juezas y Jueces Penal para Adolescentes
15	Norberto Cisneros Maravilla	Juezas y Jueces de Ejecución Penal
16	Ma. Guadalupe Bernal	Juezas y Jueces Oralidad Penal
17	Santiago Espinoza Camacho	Juezas y Jueces Oralidad Penal
18	Maribel Garrido Martínez	Juezas y Jueces Oralidad Penal
19	Juan Artemio Haro Morales	Juezas y Jueces Oralidad Penal
20	Alicia Montes Beltrán	Juezas y Jueces Oralidad Penal
21	Leonardo Nogales Bautista	Juezas y Jueces Oralidad Penal

Id	Nombre	Cargo
22	Mónica Iliana Pérez Chapa	Juezas y Jueces Oralidad Penal
23	Jaime Alberto Sifuentes Salazar	Juezas y Jueces Oralidad Penal
24	Carlos Favián Villalobos González	Juezas y Jueces Oralidad Penal
25	Yadira Elodia Zúñiga Coronado	Juezas y Jueces Oralidad Penal
26	Misael Ascención Castro Aguilar	Juezas y Jueces Menores
27	José Benito Juárez Cruz	Juezas y Jueces Menores

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 504, numeral 1, fracción XIV, 506, numeral 1; 522, numeral 3; y, 526, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 6, 19, 20, 24, 25, 28, 29, y 51 incisos a) y e) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con lo dispuesto en los Acuerdos INE/229/2025[5] e INE/CG332/2025[6], relativo al desahogo de diversas consultas; 96, numeral 1; 121, 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 504.
1. Corresponde al Consejo General del Instituto:
(…)
***XIV**. Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas;*"

"Artículo 506.
(…)
***1.** Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución."*

"***Artículo 522.***
(…)
***3**. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición."*

"***Artículo 526.***

[5] Acuerdo INE/CG229/2025, consultable en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/181633/CGex202503-21-ap-3.pdf
[6] Acuerdo INE/CG332/2025, consultable en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/181775/CGex202503-29-ap-4.pdf

(…)
2. *El Consejo General vigilará que ningún partido político, persona servidora ni institución públicas realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas. Para ello, establecerá topes de gastos personales en función del tipo de elección que se trate y fiscalizará su ejercicio.*
(…)"

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
f) Las personas morales, y
g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero."

Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales

"Artículo 6. *Los gastos de la propaganda electoral de los cargos de ayuntamientos, alcaldías de la Ciudad de México, diputaciones locales o federales, gubernaturas, jefatura de gobierno, senadurías o Presidencia de la República, que aludan a alguna de las personas candidatas a juzgadoras, reguladas en estos Lineamientos, serán considerados ingresos de entes impedidos y serán acumulados a los topes de gastos personales de campaña de la persona candidata a juzgadora, en la parte que corresponda conforme al prorrateo de gastos. Asimismo, dichos gastos serán considerados gastos sin objeto partidista para los PP y coaliciones o un gasto no vinculado con la obtención del voto, para la candidatura independiente."*

"Artículo 19. *Las personas candidatas a juzgadoras capturarán en el MEFIC los ingresos y egresos erogados durante el periodo de campaña. Para cada ingreso o egreso capturado, las personas candidatas a juzgadoras deberán cargar la documentación soporte que respalde la transacción."*

*"**Artículo 20**. Las personas candidatas a juzgadoras deberán presentar a través del MEFIC, un informe único de gastos, en el que detallen sus ingresos y erogaciones por concepto de gastos personales, viáticos y traslados. Este informe deberá contener todos los gastos efectuados durante el periodo de campaña del respectivo proceso electoral y deberá firmarse electrónicamente mediante la e.firma de la persona*

candidata a juzgadora, acompañándose de la documentación comprobatoria que cumpla con requisitos legales y fiscales. Dicho informe deberá ser presentado dentro de los tres días posteriores a la conclusión de la campaña.

El informe único de gastos deberá ser presentado aun cuando no hubiera ingresos o gastos por reportar, en cuyo caso se presentará en ceros, conforme a lo establecido en el párrafo que antecede."

*"**Artículo 24**. En los procesos electorales a que se refieren estos Lineamientos, no se permitirá el uso de recursos de origen privado de terceros de manera directa o indirecta, en efectivo o en especie, incluidos aquellos provenientes de sorteos, rifas, donaciones o cualquier otro medio de captación de recursos."*

***"Artículo 25**. En estos procesos electivos queda prohibido el uso de recursos públicos, en efectivo o en especie, provenientes del gobierno federal, local o municipal y/o alcaldías de la Ciudad de México, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los organismos públicos autónomos.*

Se entiende por recursos públicos a los recursos humanos, materiales o financieros asignados en los presupuestos públicos al gasto de capital y a las actividades administrativas y de operación, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los organismos públicos autónomos, de cualquier orden de gobierno."

***"Artículo 28.** Los gastos realizados por la persona candidata a juzgadora no podrán beneficiar alguna otra candidatura del poder judicial. Si en las revisiones y monitoreos realizados por la UTF se identifican gastos que contravengan esta disposición, estos serán acumulados a los topes de gastos personales de campaña de las candidaturas beneficiadas en la parte proporcional correspondiente, conforme al criterio de prorrateo del artículo 29 de estos Lineamientos.*

Si el gasto no hubiera sido registrado por alguna candidatura, se cuantificará considerando el valor más alto conforme a gastos similares reportados en los procesos de revisión de la UTF, utilizando la matriz de precios de los últimos procesos electorales federales y locales concurrentes, actualizada conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor."

***"Artículo 29.** En caso de que un evento específico o propaganda genere beneficios a más de una candidatura, deberá prorratearse el gasto en función de los topes de gastos de campaña y/o topes de gastos personales de campaña de las candidaturas que participen, o respecto de las que se identifique algún beneficio, conforme a lo siguiente:*

I. Se deben identificar las candidaturas y personas candidatas a juzgadoras beneficiadas.
II. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidatura beneficiada.
III. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña y personales de campaña identificados en la fracción anterior.

IV. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de campaña o personal de campaña de cada candidatura beneficiada, entre la sumatoria obtenida en la fracción anterior.
V. Con base en el porcentaje determinado en la fracción anterior, se calculará el monto que le corresponda a cada sujeto obligado beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.

Cuando se trate de un evento o gasto realizado por alguna organización ciudadana que pretenda constituirse como PP, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, que genere beneficio a una o más personas candidatas a juzgadoras, éste deberá prorratearse entre la organización ciudadana y las personas candidatas a juzgadoras beneficiadas; a la primera, le corresponderá el sesenta por ciento (60%) del gasto; mientras que a las segundas, el cuarenta por ciento (40%) restante.

Tratándose de más de una persona candidata a juzgadora beneficiada, el equivalente al cuarenta por ciento (40%) antes mencionado, se distribuirá en función de los topes de gastos personales de campaña de las candidaturas, conforme al procedimiento descrito en los párrafos que anteceden."

***"Artículo 51**. Son infracciones de las personas candidatas a juzgadoras, sin menoscabo de las que se consideren aplicables de la LGIPE:*
a) Solicitar o recibir financiamiento público o privado, en dinero o en especie, de manera directa o indirecta para sus campañas, de cualquier persona física o jurídica colectiva en territorio nacional o el extranjero;
(…)
e) Omitir registrar ingresos y gastos junto con la documentación comprobatoria, así como no presentar el informe único de gastos mediante el MEFIC, omitir presentar la agenda de eventos, modificaciones a esta o de forma extemporánea, registrar ingresos y egresos de forma extemporánea, y omitir adjuntar muestras del bien o servicio adquirido, entre otros."

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 96
Control de ingresos
***1.** Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.* (…)"

"Artículo 121.
Entes impedidos para realizar aportaciones.
1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:
a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
j) Las personas morales.
k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.
l) Personas no identificadas."

"Artículo 127.
Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

(…)"

De las premisas normativas citadas se desprende que las personas candidatas a juzgadoras tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma.

Por su parte, de los artículos 19, 20 y 51, inciso e) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales se desprende que las personas candidatas a juzgadoras tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, el informe único de gastos correspondiente al proceso sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para la etapa de campaña, que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, mediante la obligación relativa a la presentación de su informe, lo que implica la existencia de un instrumento a través del cual la persona obligada rinda cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciba, así como su empleo y aplicación

(egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de las personas obligadas informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por su parte, el artículo 24 relacionado con el diverso 51, inciso a) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, establecen la prohibición de recibir y usar recursos en dinero o en especie de cualquier persona física o jurídica colectiva en territorio nacional o el extranjero, incluidos aquellos provenientes de sorteos, rifas, donaciones o cualquier otro medio de captación de recursos.

Dicha prohibición tiene como objetivo que las personas candidatas juzgadoras que eventualmente tengan acceso al poder público no tengan injerencias de intereses particulares en sus actividades públicas, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones en beneficio de cualquier actor político.

Lo anterior es así, ya que, para la actualización de dicha infracción, únicamente se necesita la participación de la persona jurídica o física que realiza una aportación que, en caso de acontecer, existe la obligación de la candidatura en cuestión de rechazar cualquier clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de algún ente o persona prohibida señalada por la normativa electoral.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de las personas obligadas el rechazar aportaciones de personas impedidas por la normatividad electoral, es inhibir conductas que vulneren la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos personales de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de las candidaturas a personas juzgadoras, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

En ese sentido, la fijación de los topes de gastos personales de campaña, que determine este Instituto Nacional Electoral en el ámbito federal y el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), en el caso de los diversos cargos del Poder Judicial del estado de Tamaulipas 2024-2025, pretenden salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones efectuadas del propio patrimonio de las persona candidatas a juzgadoras durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguna de las personas contendientes, en detrimento de otras que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

En ese sentido, se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de los gastos personales de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, una candidatura que eroga recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El nueve de junio de dos mil veinticinco, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas, escrito de queja promovido por Carlos Alberto Terán en contra de Irving Joan González Balleza, otrora candidato a Juez de Distrito en materia penal por el Distrito Judicial Electoral Federal 2 del Poder Judicial de la Federación, denunciando la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y difusión de propaganda electoral impresa y digital conocida como acordeones, hechos que actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

El doce de junio del dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó recibir y formar el procedimiento **INE/Q-COF-UTF/473/2025** y, en el mismo acto, se ordenó prevenir al quejoso toda vez que el escrito de queja no cumplía con los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con el artículo 29, numeral 1, fracción IV, V, VI y VIII y 30, numeral 1, fracciones I y III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia Fiscalización.

En ese sentido, el dieciséis de junio de dos mil veinticinco se recibió escrito mediante el cual el quejoso desahogó en tiempo la prevención formulada de cuyo análisis como parte de los elementos probatorios, el quejoso presentó imágenes en las que según su dicho se advierte propaganda electoral conocida como “acordeones” o “guías de votación” que corresponden a candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial del estado de Tamaulipas, sujetos diversos al originalmente denunciado en el procedimiento **INE/Q-COF-UTF/473/2025**, en tal sentido de conformidad con los artículos 22; 23, numeral 2 y 24, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el veintiuno de junio de dos mil veinticinco, se ordenó la escisión en cuanto hace a la propaganda impresa y digital denominada “acordeones” o “guías de votación” de diversas candidaturas a cargos del Poder Judicial del estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Ahora bien, derivado de la escisión señalada, se establece que el objeto de investigación es la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y difusión de propaganda electoral impresa y digital conocida como acordeones, consistentes en hechos que actualizarían infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Tamaulipas 2024-2025, respecto de diversos candidatos.

Derivado de lo anterior, el veinticinco de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir a trámite y registrar en el libro de gobierno el procedimiento sancionador identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/526/2025/TAMPS**, así como notificar el inicio del procedimiento y emplazar a los denunciados.

Por lo anterior, se señala que se denuncia la presunta participación de las personas señaladas en los actos de producción y difusión de propaganda electoral impresa y digital conocida como acordeones y/o guías de votación mediante los cuales supuestamente se buscó el posicionamiento a favor de diversas candidaturas a personas juzgadoras, vulnerando el principio de imparcialidad y neutralidad que debe imperar en el uso de recursos públicos durante los procesos electorales.

Ahora bien, el quejoso -en su escrito de desahogo a la prevención- presentó un enlace electrónico[7] acompañado de capturas de pantallas extraídas de la misma publicación de la red social *Facebook*.

Por lo anterior, se determinó el inicio del procedimiento de mérito y procedió a emplazar a los sujetos incoados, quienes medularmente manifestaron lo que se detalla a continuación:

ID	Denunciado	Respuesta al emplazamiento
1	Tania Gisela Contreras López	• *No forme parte, personalmente o a través de interpósita, persona, de la producción, logística, distribución y difusión de la propaganda referida en su emplazamiento/requerimiento de información.* • *No tengo relación política alguna, laboral, contractual, personal, comercial o de cualquier otra índole con el secretario de salud del gobierno del estado de Tamaulipas*

[7] En términos del artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, constituyen una prueba técnica, las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Unidad Técnica.

ID	Denunciado	Respuesta al emplazamiento
		(si bien he coincidido con él en algunos eventos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, tales como Honores a la Bandera, Informes de Gobierno y actos cívicos y protocolarios). • *No tengo conocimiento de la existencia de algún motivo razón por la que hubiese sido beneficiada mi candidatura con la producción, logística, distribución y difusión de la propaganda, objeto de investigación de marras por parte de servidor público, partido político o persona física moral algunas.*
2	María del Consuelo Terán Rodríguez	• *No formé parte, personalmente o a través de interpósita persona, de la producción, logística, distribución y difusión, de las muestras de propaganda impresa o digital referidas en su solicitud.* • *No tengo ninguna relación política, laboral, contractual, personal, comercial o de cualquier otra índole con el Secretario de Salud del Estado de Tamaulipas; con quien sólo he tenido coincidencias esporádicas en eventos relacionados con el Gobierno del Estado de Tamaulipas, atendiendo a que ambos laboramos para dependencias gubernamentales, las cuales son totalmente distintas.* • *No tengo conocimiento de la existencia de algún motivo o razón por la que hubiese sido beneficiada en mi candidatura, con la producción, logística, distribución y difusión de la propaganda objeto e investigación, por parte de algún servidor público, partido político o persona física o moral.*
3	Felipe De Jesús Mendoza Requena	• *No formé parte, personalmente o a través de interpósita persona de la producción, logística, distribución y/o difusión de la propaganda impresa o digital señalada como "guía de votación" o "acordeones" referida en el emplazamiento que me fue efectuado.* • *No tengo relación política, laboral, contractual, personal, comercial o de cualquier otra índole con el Secretario de salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas.* • *No tengo conocimiento de que mi candidatura haya sido beneficiada con la producción, logística, distribución y difusión de la propaganda, objeto de investigación de marras por parte de servidor público, partido político o persona física moral y por tal motivo, desconozco la existencia de algún motivo o razón por la que supuestamente hubiese sido beneficiada mi candidatura con la producción, logística, distribución y difusión de la propaganda, objeto de investigación de marras por parte de servidor público, partido político o persona física o moral alguna.*
4	Ludivina Aldape Garfias	• *No forme parte, personalmente o a través de interpósita, persona, de la producción, logística, distribución y difusión de la propaganda referida en su emplazamiento/requerimiento de información.* • *No tengo relación política alguna, laboral, contractual, personal, comercial o de cualquier otra índole con el secretario de salud del gobierno del estado de Tamaulipas.* • *No tengo conocimiento de la existencia de algún motivo razón por la que hubiese sido beneficiada mi candidatura con la producción, logística, distribución y difusión de la propaganda, objeto de investigación de marras por parte de servidor público, partido político o persona física moral algunas.*
5	Ivis Othoniel Dorantes de León	• *No formó parte, ni personalmente ni a través de interpósita persona, de su producción, logística, distribución y difusión.* • *No tengo alguna relación política, laboral, contractual, personal, comercial o de cualquier otra índole con el Secretario de Salud del Estado de Tamaulipas* • *No tengo conocimiento de la existencia de algún motivo o razón por la que habría sido beneficiada su candidatura con la producción, logística, distribución y difusión de la propaganda objeto de investigación "guías de votación o acordeones" por parte de algún servidor público, partido político o persona física o moral, desconociendo la existencia de algún material con dichas características.*
6	Dalia Inés Reyes Zúñiga	• *Niego haber tenido alguna participación de forma directa o indirecta, en la producción, logística, distribución o difusión de cualquier tipo de propaganda impresa o digital en la que aparezca el número correspondiente a mi candidatura y el cargo al que fui postulada. Desconociendo el origen, autoría y finalidad de dicha propaganda, negando cualquier responsabilidad respecto de su creación o circulación.* • *A la fecha, no tengo ninguna relación política, laboral, contractual, personal, comercial, ni de ninguna índole con el secretario de salud del Estado de Tamaulipas.*

ID	Denunciado	Respuesta al emplazamiento
		• *La suscrita no tengo conocimiento de que mi candidatura haya sido beneficiada directa o indirectamente, con la producción, logística, distribución, o difusión, de la propaganda electoral impresa y digital que refiere el impugnante en su queja, la que señala como "acordeones", por parte de algún servidor público, partido político o persona física o moral.*
7	Isidro Javier Espino Mata	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta.
8	Liliana Raquel Peña Cárdenas	• *Desconozco dicha propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones), y bajo protesta de decir verdad, es que manifiesto que me enteré de la misma, a través de su notificación, y remisión del enlace de Facebook, en las que no puedo negar, aparece el número correspondiente a mi candidatura, ante dichas circunstancias, manifiesto también que no forme parte de dicha producción, logística, distribución y difusión y por lo mismo me es imposible decirle que persona física o moral llevó acabo dichas actividades, o en que lugares se pudo haber difundido la misma, más que dicha publicación.* • *bajo protesta de decir verdad manifiesto que no tengo ningún tipo de relación de ninguna índole, pues hasta el día 28 de junio del presente año, es que también me di a la tarea de investigar su nombre, y en efecto no lo conozco y para acreditar que sólo he laborado en el Poder Judicial, anexo mi constancia de trabajo de 16 de febrero de 2009 al 18 de julio del año próximo pasado; asimismo anexo la impresión de la pantalla, dónde solicite la constancia de trabajo el día 28 de junio del presente año, sin embargo al día de hoy 30 de junio, no se me ha remitido.*
9	Ana Rosa Cortina de la Fuente	• *No formé parte de forma personal ni por interpósita persona de la producción, logistica distribución y difusión de las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones), que se hace mención en su emplazamiento* • *No tengo relación alguna con el Secretario de Salud del Gobierno del estado de Tamaulipas* • *Desconozco totalmente los motivos por los que supuestamente fui beneficiada por la producción, logística, distribución y difusión de la propaganda objeto de investigación.*
10	Hugo Pedro González Juárez	• *Niego categóricamente haber formado parte, personalmente ni por interpósita persona, de la producción, logística, distribución y difusión de dicha propaganda. Desconozco absolutamente la razón o motivo por el cual mi nombre y número de candidatura aparecen en los materiales referidos. No participé ni autoricé su elaboración ni difusión por ningún medio.* • *Niego tener cualquier tipo de relación con el Secretario de Salud del Estado de Tamaulipas. No me une vínculo alguno de naturaleza política, laboral, contractual, personal ni comercial. Asimismo, manifiesto que desde el año 1995 y hasta la fecha he brindado mi servicio al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, desempeñándome durante los últimos nueve años como juez, por lo que, derivado de mi función jurisdiccional y trayectoria profesional, no cuento ni he contado con relación laboral, personal, política, contractual, comercial o de cualquier otra índole con dicho servidor público.*
11	Carlos Gregorio Ramos Guerrero	• *Niego categóricamente haber intervenido, de manera directa o indirecta, en la creación, planeación, logística, distribución o divulgación del material propagandístico señalado en el requerimiento que motiva el presente escrito.* • *No tengo relación de ningún tipo -ya sea de carácter político, profesional, contractual, personal o comercial- con el actual secretario de salud del estado de Tamaulipas.* • *Desconozco cualquier razón o circunstancia por la cual mi candidatura pudiera haber sido beneficiada por la elaboración o difusión del material propagandístico al que se refiere la investigación, ya sea por parte de un servidor público, partido político o entidad, ya sea física o moral.*
12	Luis Alberto Tovar Núñez	• *NO, no formé parte de esa producción, logística, distribución ni difusión, ni directa ni indirectamente, y desconozco dichas propagandas.* • *NO, no tengo ninguna relación de ningún tipo con el Secretario de Salud del Estado de Tamaulipas, ni siquiera lo conozco*

ID	Denunciado	Respuesta al emplazamiento
		• *NO, no tengo conocimiento de motivo alguno por el cual mi candidatura haya sido beneficiada con la propaganda denunciada.*
13	Ma. Elva Villagómez Rosales	• *Niego categóricamente haber participado, de manera directa o indirecta, en la producción, logística, distribución o difusión de cualquier tipo de propaganda impresa o digital en la que aparezca el número correspondiente a mi candidatura y el cargo al que fui postulada. Desconozco el origen, autoría y finalidad de dicha propaganda, por lo que niego responsabilidad alguna respecto de su creación o circulación.* • *Asimismo, niego tener cualquier tipo de vínculo político, laboral, contractual, personal o comercial con el ciudadano Secretario de Salud del Estado de Tamaulipas, o con cualquier otro funcionario público relacionado con la materia que se denuncia.*
14	José Antonio Rodríguez Grajeda	• *bajo protesta de decir verdad, le informo me deslindo de toda actividad relacionada con la planeación, diseño, producción, distribución y difusión de las guías de votación o acordeones que menciona; de forma que el suscrito no participe personalmente ni por interpósita persona, en la elaboración o circulación de dicho material.* • *Bajo protesta de decir verdad, no tengo relación alguna, de ninguna índole ni con el Secretario de Salud del Estado de Tamaulipas, ni con ningún otro funcionario de la Administración Estatal actual.*
15	Norberto Cisneros Maravilla	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta.
16	Ma. Guadalupe Bernal Castillo	• *Niego categóricamente haber participado de manera directa o indirecta en la producción, logística, distribución o difusión de cualquier tipo de propaganda impresa o digital en la que aparezca el número correspondiente a mi candidatura y el cargo al que fui postulada. Desconozco el origen, autoría y finalidad de dicha propaganda, por lo que niego responsabilidad alguna respecto de su creación o circulación.* • *Asimismo, niego tener cualquier tipo de relación o vinculo político, laboral, contractual, personal, comercial o de cualquier otra índole con el ciudadano secretario de Salud del Estado de Tamaulipas, o con cualquier otro funcionario público relacionado con la materia que se denuncia.* • *No tengo conocimiento alguno de que mi candidatura haya sido beneficiada directa o indirectamente con la producción, logística, distribución o difusión de la propaganda que se señala en la queja, concretamente las denominadas "guías de votación" o "acordeones", por parte de servidores públicos, partidos políticos o personas físicas o morales.*
17	Santiago Espinoza Camacho	• *En el supuesto caso de que haya existido ese tipo de propaganda, desconozco quién o quiénes fueron sus creadores, quienes la diseñaron, dónde, a qué horas, cuando, quiénes cubrieron su costo, quienes la distribuyeron, quienes fueron los destinatarios, en su caso si los ejemplares fueron en diversas cantidades y lugares.* • *Menciono, que, no tengo relación alguna ni con el Secretario de Salud del Estado de Tamaulipas, ni con ningún otro funcionario de la Administración Estatal actual* • *No tengo conocimiento de la existencia de algún motivo razón por la que hubiese sido beneficiada mi candidatura con la producción, logística, distribución y difusión de la propaganda, objeto de investigación de marras por parte de servidor público, partido político o persona física moral algunas.*
18	Maribel Garrido Martínez	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta.
19	Juan Artemio Haro Morales	• *De ninguna manera participé en las muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones), en las que aparece el número correspondiente a mi candidatura y el cargo al que se me postuló, ni por sí y mucho menos a través de interpósita persona, es decir, de su producción, logística, distribución y difusión.* • *No tengo ningún tipo de relación, ni he tenido, ya sea política, laboral, contractual, personal, comercial o de cualquier otra índole con el Secretario de Salud del gobierno del Estado de Tamaulipas. –* • *No tengo conocimiento de la existencia de algún motivo o razón por la que haya sido o no beneficiado en mi candidatura con la producción, logística, distribución y difusión de la propaganda, objeto de investigación "guías de votaciones o acordeones" por parte de cualquier persona.*

ID	Denunciado	Respuesta al emplazamiento
20	Alicia Montes Beltrán	• *Bajo protesta de decir verdad refiero: Desconozco que se hubiese elaborado propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones) a que hace alusión y niego categóricamente haber participado de manera personal o a través de interpósita persona en la producción, logística, distribución o difusión de dicha propaganda. Tampoco tengo conocimiento respecto del número de ejemplares, medios de difusión, ni lugares de reparto, por lo que este hecho me resulta ajeno. En consecuencia, no me es posible identificar a persona física o moral alguna relacionada con dicha actividad.* • *Bajo Protesta de decir verdad Niego tener cualquier tipo de relación política, laboral, contractual, personal, comercial o de cualquier otra índole con el referido servidor público.*
21	Leonardo Nogales Bautista	• *Bajo protesta de decir verdad manifiesto, que el suscrito desconozco que se hubiese elaborado propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones) a que se hace referencia, por lo que niego totalmente el haber participado de manera personal o a través de interpósita persona en la producción, logística, distribución o difusión de dicha propaganda. No tengo conocimiento del número de ejemplares, medios de difusión, ni lugares de reparto, por lo que este supuesto hecho, como lo he mencionado, lo desconozco. Por lo tanto, no me es posible identificar a persona física o moral alguna relacionada con dicha actividad.* • *Bajo Protesta de decir verdad, niego tener cualquier tipo de relación política, laboral, contractual, personal, comercial o de cualquier otra índole con el referido servidor público.* • *Bajo protesta de decir verdad, niego tener conocimiento de cualquier motivo, razón o acción mediante la cual se haya beneficiado indebidamente mi candidatura con la producción o difusión de la propaganda señalada. Asimismo, desconozco si algún servidor público, partido político o persona física o moral haya participado en ello. Reitero desconocer la elaboración, distribución y difusión de la propaganda que se investiga.*
22	Mónica Iliana Pérez Chapa	• *Al respecto, de acuerdo con los numerales del oficio de marras, manifiesto que en ningún momento he formado parte ni personalmente ni mucho menos por interpósita persona, por cuanto hace a elaboración, repartición y propagación de la propaganda referida en su emplazamiento/requerimiento de información.* • *No tengo ningún vínculo político, laboral, contractual, personal, comercial o de cualquier otra índole con partido político alguno, ni mucho menos con el secretario de salud del gobierno del estado de Tamaulipas.* • *Desconozco de la existencia de algún motivo razón por la que hubiese sido beneficiada mi candidatura con la creación, transporte, reparto y divulgación de la propaganda, objeto de investigación de marras por parte de servidor público, partido político o persona física moral algunas.*
23	Jaime Alberto Sifuentes Salazar	• *Respecto a la primera interrogante, relacionada con las supuestas muestras de propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones), en las que supuestamente aparece el número correspondiente a mi candidatura y el cargo al que me postulé, manifiesto que, en el supuesto sin conceder que existieran las mismas, el suscrito no he formado parte, ni personalmente ni a través de interpósita persona, de su producción, logística, distribución y difusión, incluso desconozco la existencia de esas supuestas guías.* • *En relación al punto tres, NIEGO tener alguna relación política, laboral, contractual, personal, comercial o de cualquier otra índole con el Secretario de Salud del Estado de Tamaulipas.*
24	Carlos Favián Villalobos González	• *No formé parte, personalmente o a través de interpósita persona, en la producción, logística, distribución y/o difusión de la propaganda impresa o digital (guía de votación o acordeones) mencionada en el requerimiento de información.* • *No mantengo ningún tipo de relación (política, laboral, contractual, personal, comercial o de cualquier otra índole) con el Secretario de Salud del Estado de Tamaulipas.* • *No tengo conocimiento alguno de que mi candidatura haya sido beneficiada, directa o indirectamente, con la producción, logística, distribución y/o difusión de la propaganda objeto de investigación denominada "guías de votación o acordeones", por parte de servidores públicos, partidos políticos o personas físicas o morales.*

ID	Denunciado	Respuesta al emplazamiento
25	Yadira Elodia Zúñiga Coronado	• *Rechazo de forma categórica que haya participado, de manera directa o por medio de terceros, en la elaboración, organización, distribución o difusión de la propaganda impresa o digital en la que aparezca el número correspondiente a mi candidatura y al cargo al que fui postulada, la cual fue mencionada en el requerimiento al que se da respuesta* • *Tampoco tengo relación política, profesional, contractual, personal, comercial o de otra índole con el titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas.* • *Desconozco completamente si existe alguna razón, causa o motivación por la cual el número de mi candidatura pudo aparecer en la producción y/o difusión de la propaganda que se investiga, ya sea por parte de un servidor público, partido político o persona física o moral.*
26	Misael Ascención Castro Aguilar	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta.
27	José Benito Juárez Cruz	A la fecha de elaboración de la presente resolución, la otrora persona candidata a juzgadora no ha dado respuesta.

Para efecto de tener mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, se estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio.

En ese tenor el orden será el siguiente:

3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

3.2 Existencia de propaganda denunciada conocida como “guías de votación” y/o “acordeones”

3.2.1 ¿Quién elaboró las “guías de votación” y/o “acordeones”?

3.3 Caso concreto. Expediente INE/Q-COF-UTF/526/2025/TAMPS

3.3.1 ¿Existe un beneficio derivado de su elaboración y distribución?

3.3.2 ¿Son válidos los deslindes presentados por las personas candidatas a juzgadoras?

3.4 Conclusiones

Señalado lo anterior, se procede a abordar el análisis de cada uno de los apartados aludidos:

3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF[8].
1	➢ Enlace electrónico. ➢ Imágenes	➢ Quejoso Carlos Alberto Terán	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3.
2	➢ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitidos por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos.	➢ Dirección del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva ➢ Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) ➢ Dirección de Auditoria	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2.
3	➢ Escritos de respuesta a emplazamientos.	➢ TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ ➢ MARÍA DEL CONSUELO TERÁN RODRÍGUEZ ➢ FELIPE DE JESÚS MENDOZA REQUENA ➢ LUDIVINA ALDAPE GARFIAS ➢ IVIS OTHONIEL DORANTES DE LEÓN ➢ DALIA INÉS REYES ZÚÑIGA ➢ LILIANA RAQUEL PEÑA CÁRDENAS ➢ ANA ROSA CORTINA DE LA FUENTE ➢ HUGO PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ ➢ CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO ➢ LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ ➢ MA. ELVA VILLAGÓMEZ ROSALES ➢ JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GRAJEDA ➢ MA. GUADALUPE BERNAL ➢ SANTIAGO ESPINOZA CAMACHO ➢ JUAN ARTEMIO HARO MORALES ➢ ALICIA MONTES BELTRÁN ➢ LEONARDO NOGALES BAUTISTA ➢ MÓNICA ILIANA PÉREZ CHAPA ➢ JAIME ALBERTO SIFUENTES SALAZAR ➢ CARLOS FAVIÁN VILLALOBOS GONZÁLEZ	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3.

[8] Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF[8].
		➢ YADIRA ELODIA ZÚÑIGA CORONADO		
4	➢ Razones y constancias	➢ La Unidad Técnica de Fiscalización, en ejercicio de sus atribuciones	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2.
5	➢ Respuestas a requerimientos de información a Instituciones Públicas	➢ Secretaria de Salud del estado de Tamaulipas	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2.
6	➢ Respuestas a requerimientos de información a personas físicas	➢ Juan Osberto Vera Quintero	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3.
7	➢ Escritos de respuesta de Alegatos	➢ Quejoso Carlos Alberto Terán ➢ TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ ➢ MARÍA DEL CONSUELO TERÁN RODRÍGUEZ ➢ FELIPE DE JESÚS MENDOZA REQUENA ➢ LUDIVINA ALDAPE GARFIAS ➢ IVIS OTHONIEL DORANTES DE LEÓN ➢ DALIA INÉS REYES ZÚÑIGA ➢ LILIANA RAQUEL PEÑA CÁRDENAS ➢ ANA ROSA CORTINA DE LA FUENTE ➢ HUGO PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ ➢ CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO ➢ LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ ➢ MA. ELVA VILLAGÓMEZ ROSALES ➢ JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GRAJEDA ➢ MA. GUADALUPE BERNAL ➢ SANTIAGO ESPINOZA CAMACHO ➢ JUAN ARTEMIO HARO MORALES ➢ ALICIA MONTES BELTRÁN ➢ LEONARDO NOGALES BAUTISTA ➢ MÓNICA ILIANA PÉREZ CHAPA ➢ JAIME ALBERTO SIFUENTES SALAZAR	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3.

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF[8].
		➢ CARLOS FAVIÁN VILLALOBOS GONZÁLEZ ➢ YADIRA ELODIA ZÚÑIGA CORONADO		

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

3.2. Existencia de propaganda denunciada conocida como “guías de votación” y/o “acordeones”.

Es importante señalar que, la legislación establece que las personas candidatas a juzgadoras a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrían difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedieran o contravinieran los parámetros constitucionales y legales aplicables.

En ese sentido, las personas candidatas podían erogar recursos de su propio patrimonio con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que correspondiera a su candidatura dentro del periodo de campaña respectivo.

De lo anterior, se advierte que las personas candidatas a cargos de elección popular del Poder Judicial, así como partidos políticos, personas físicas, morales, funcionarios, se encuentran sometidas a diversas restricciones, durante la etapa de campaña en el proceso electoral referido.

En ese sentido, la intención del legislador fue prohibir tanto la propaganda conjunta como el financiamiento público o privado particularmente en las campañas de las personas contendientes, sin que se pueda, además, que por sí o interpósita persona, hacer erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar las candidaturas.

Ahora bien, este Instituto Nacional Electoral recibió diversas denuncias relativas a una presunta e indebida elaboración y difusión de propaganda electoral denominada "acordeones" y/o "guías de votación", con posible impacto en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2024, los cuales contenían datos de identificación de diversas candidaturas por las que se pedía votar, es decir, propaganda de carácter electoral.

En virtud de lo anterior **el Consejo General de este Instituto, acreditó la existencia de dicha propaganda, motivo por el cual aprobó el Acuerdo INE/CG535/2025**[9], por el que se dictaron medidas cautelares para inhibir dichas conductas; **ordenando <u>a las personas servidoras públicas, personas candidatas del Poder Judicial, a los partidos políticos y a sus afiliados y militantes, personas físicas o morale</u>**s, **que se encontraban elaborando y difundiendo los materiales denominados "acordeones" o cualquier otro de características similares en los que se pretenda inducir el voto a favor de determinadas candidaturas del proceso electoral extraordinario federal, se abstuvieran de elaborarlos y difundirlos, ya que dicha difusión se encontraba prohibida.**

3.2.1 ¿Quién elaboró las "guías de votación" y/o "acordeones"?

[9] Acuerdo confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia SUP-REP-179/2025 y acumulados.

Como ya fue abordado en párrafos anteriores, el Instituto Nacional Electoral tuvo conocimiento sobre hechos relacionados a una presunta elaboración y difusión de propaganda electoral denominada “acordeones” y/o “guías de votación”, cuya finalidad era el beneficio a diversas candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial, lo anterior en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial del estado de Tamaulipas, aprobándose en consecuencia **el Acuerdo INE/CG535/2025**[10], en el que se reconoció la existencia de dicha propaganda y **ordenándose a las personas servidoras públicas que se encontraban elaborando y difundiendo los materiales denominados “acordeones” o cualquier otro de características similares** , entre otras, **a abstenerse de dicha realización.**

En ese sentido, en ese momento **no se tuvo certeza <u>de las personas físicas, morales, partidos políticos o entes gubernamentales que se encontraban</u>** elaborando y difundiendo los referidos “acordeones”, sin embargo, se consideró oportuno y necesario la emisión de la medida cautelar antes señalada, en su vertiente de tutela inhibitoria, a efecto de evitar una vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral.

3.1 Caso concreto. Expediente INE/Q-COF-UTF/526/2025/TAMPS.

De las pruebas proporcionadas en el escrito de desahogo de la prevención se advierte que Carlos Alberto Terán, en su carácter de quejoso, presentó un enlace electrónico de la red social *Facebook* *https://www.facebook.com/share/p/1FfQUJtT5x/?mibextid=wwXIfr*, correspondiente al perfil del ciudadano “Osberto Vera Mx” en la que se menciona la supuesta distribución de los denominados “acordeones” y/o “guías de votación” por parte de Vicente Joel Hernández Navarro, Secretario de Salud del estado de Tamaulipas, asimismo en la citada publicación se advierten diversas imágenes, en los términos siguientes:

[10] Acuerdo confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia SUP-REP-179/2025 y acumulados.

Publicación de Osberto Vera Mx

Osberto Vera Mx
29 de mayo ·

Se cumplen 20 horas sin luz en el hospital del seguro de la Loma, ni el gobernador humanista, ni Margid como coordinador del IMMS Bienestar, ni el secretario de salud han hecho algo, pacientes en extremo calor, no hay aparatos funcionando, no hay climas funcionando, de por si no hay medicamentos y la insulina se esta echando a perder entre otra medicina, el elevador no funciona, pero eso si el Secretario noviero de Salud Jorgel Vicente Navarro ya mandó el acordeón a los trabajadores de la secretaría para que vayan a votar el domingo por los candidatos del gobierno de Américo.

479 146 comentarios 181 veces compartido

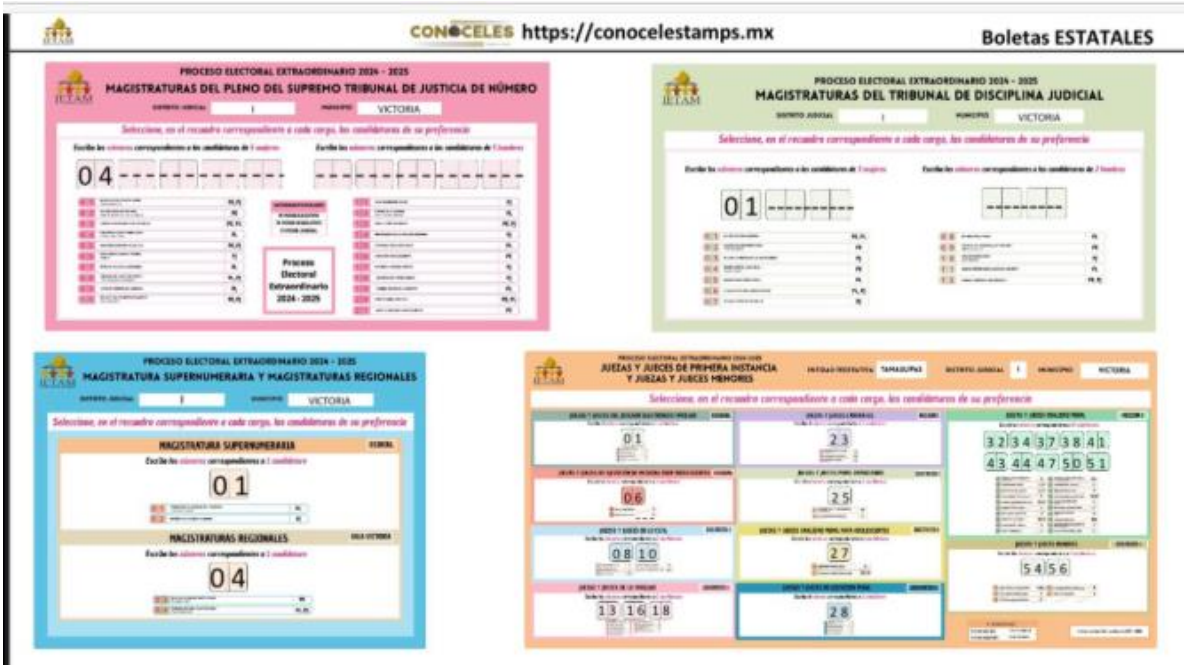

De la revisión a los enlaces que dirigen a publicaciones realizadas en redes sociales y que dieron origen al procedimiento son insuficientes por sí solas para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales, aunado a que necesitan ser valoradas en toda su extensión para determinar su alcance probatorio.

Lo anterior, ya que de ellos no se desprende mayores elementos que permitan a esta autoridad determinar la existencia de conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización.

Sirve para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido, en la Jurisprudencia 4/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

> "***PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-*** *De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de*

impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —30 de junio de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria."

Así, las pruebas técnicas no resultan aptas de manera aislada para considerar acreditados los hechos investigados, sino solo un simple indicio, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que deriven mayores elementos que permitan a la autoridad fijarles el valor convictivo correspondiente.

Ahora bien, conforme al análisis de las últimas 4 imágenes, las cuales se encuentran relacionadas con los hechos investigados, es identificable la leyenda ***"CONOCELES https://conocelestamps.mx" BOLETAS ESTATALES***, de cuya consulta por parte de la autoridad instructora se advierte que dirige al "***Simulador de Votación para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas***, en el cual de conformidad a la captura de pantalla ofrecida como prueba, se observa presuntamente el número en la boleta electoral con el que se identificaría a cada

una de las 27 personas candidatas a juzgadoras investigadas el día de la jornada electoral como se muestra a continuación:

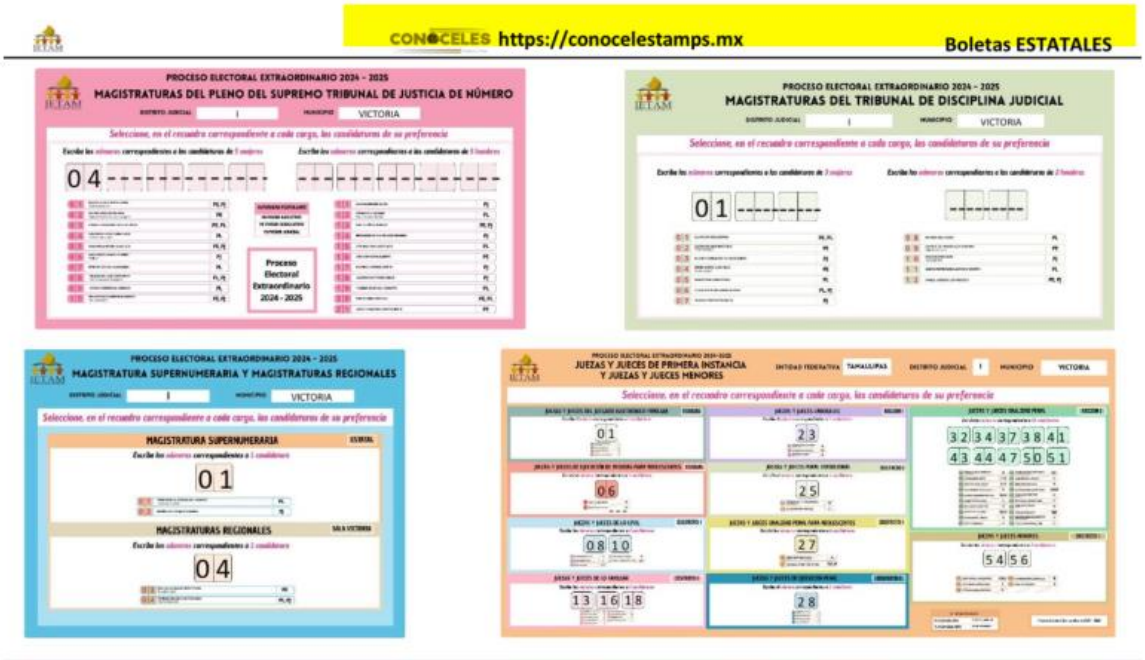

Resulta necesario recordar que las imágenes anteriores fueron publicadas en el perfil de la red social *Facebook* de “Osberto Vera Mx” - Juan Osberto Vera Quintero- en la cual, señala la participación de Vicente Joel Hernandez Navarro, Secretario de Salud de Tamaulipas, en el presunto reparto de manera impresa y/o por medio de personas físicas, de propaganda electoral conocida como “acordeones” y/o “guías de votación”, sin que de la visualización del contenido del link se adviertan elementos mínimos que acrediten dicha afirmación.

Por lo anterior, al dar respuesta al requerimiento de información formulado respecto de los hechos investigados, Juan Osberto Vera Quintero, informó que la publicación obedecía a diversas quejas de ciudadanos que preferían mantenerse en el anonimato, remitiendo las siguientes imágenes:

Imágenes obtenidas en indagatoria	
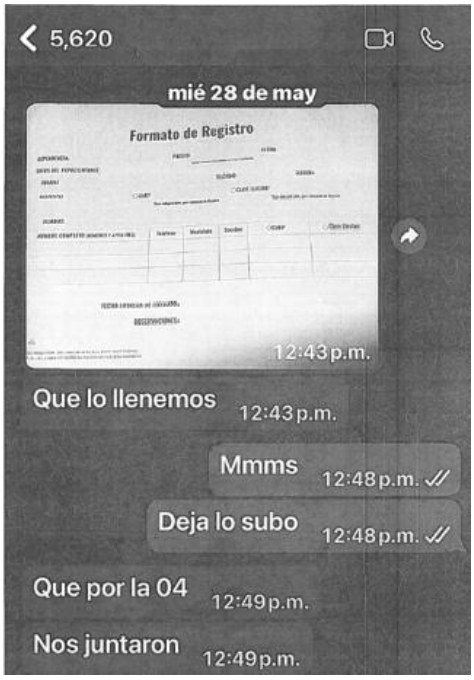	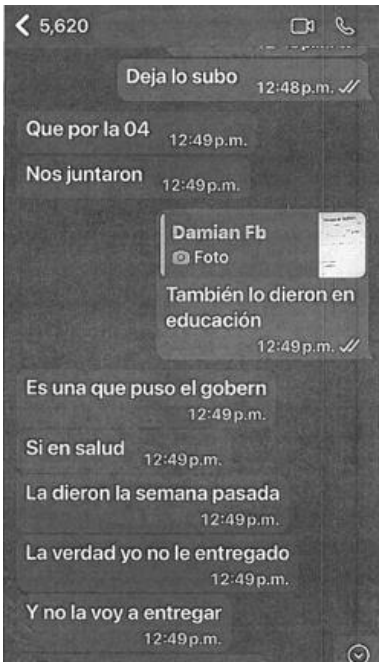

Imágenes obtenidas en indagatoria	
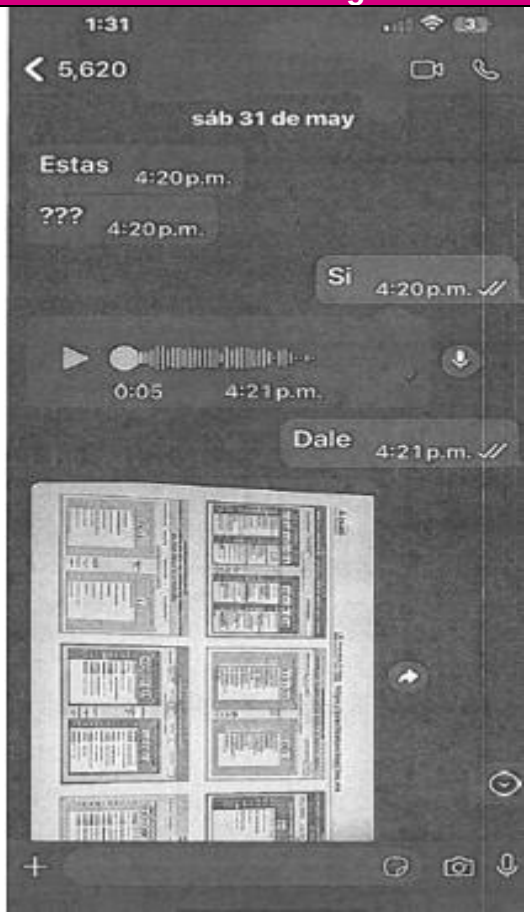	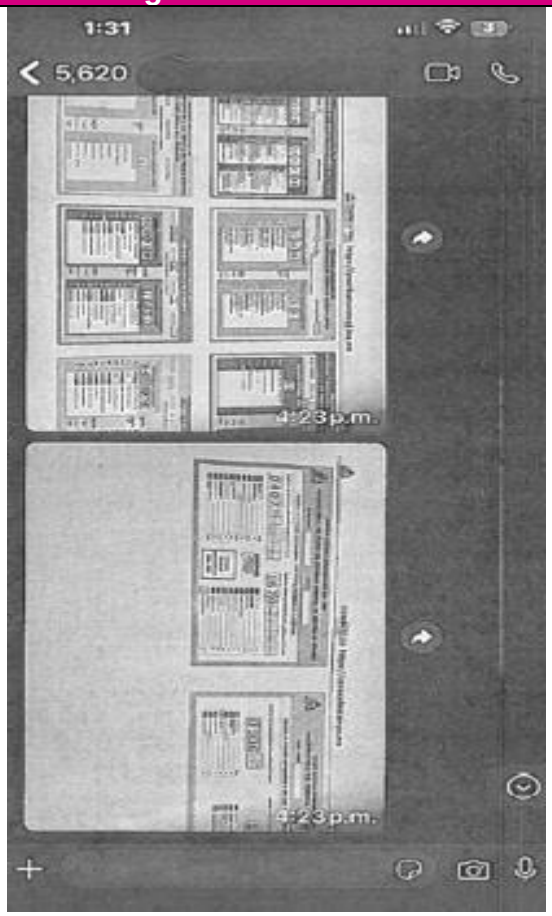

Imágenes obtenidas en indagatoria	
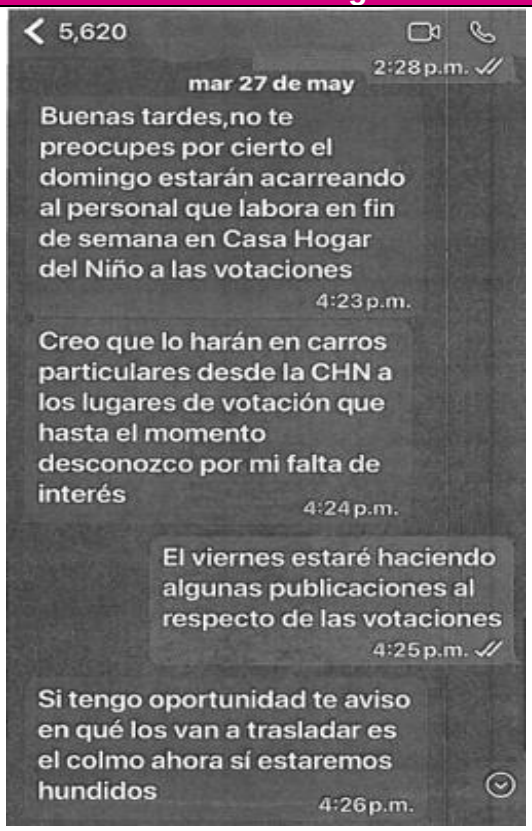	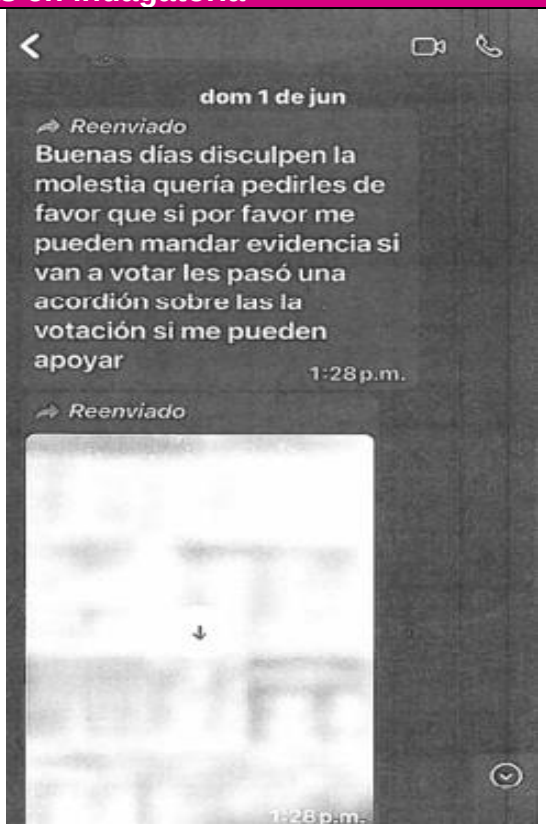

Al efecto, es dable sostener que del análisis a las capturas de pantalla de conversaciones de WhatsApp (proporcionadas por la persona requerida cuyos datos de identificación no proporcionó) se advierten indicios que adminiculados permiten presumir la existencia y reparto de las denominadas “guías de votación” o “acordeones” en el estado de Tamaulipas, las cuales tuvieron como finalidad posicionar a diversas personas candidatas a juzgadoras, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial del estado de Tamaulipas.

Ahora bien, al respecto cabe analizar las particularidades en el caso concreto a partir de la presunción de existencia del reparto de dichos “acordeones y/o guías de votación”, tales como si es posible determinar quién elaboró dichas guías de votación, si es posible cuantificar los acordeones elaborados y su distribución, si estas guías de votación benefician a candidaturas determinadas y a su vez si se considerarían validos los deslindes en relación con dichos acordeones.

En el mismo orden de ideas, y toda vez que en la publicación se atribuía al Secretario de Salud del Estado de Tamaulipas la difusión de "guías de votación o acordeones", la autoridad instructora realizó una búsqueda en la red social Facebook de dicho servidor público, a efecto de identificar si durante el periodo de campaña realizó publicaciones en las que difundiera el sentido de su voto, o de la elaboración y/o reparto de la propaganda denunciada en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, no obstante, no se encontró publicación alguna relacionada con los hechos denunciados.

Aunado a lo anterior, se requirió al Secretario de Salud del Estado de Tamaulipas se pronunciara respecto de los hechos materia de la queja manifestando que no realizó publicaciones, ni difundió de manera impresa o digital el sentido de su voto.

Con el fin de respetar la garantía de audiencia de las personas candidatas a juzgadoras y a fin de recabar información adicional respecto al asunto que nos ocupa, se les emplazó y requirió información a fin de esclarecer los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento, tal como quedo señalado en la tabla del presente considerando. En ánimo de omitir repeticiones, las personas candidatas a juzgadoras en sus respuestas, señalaron lo siguiente:

- Que no formaron parte, personalmente o a través de interpósita persona, de la producción, logística, distribución y difusión de la propaganda objeto de investigación.

- Que no tienen ninguna relación política, laboral, contractual, personal, comercial o de cualquier otra índole con el Secretario de Salud del Estado de Tamaulipas.

- Que no tienen conocimiento de la existencia de algún motivo o razón por la que hubiese sido beneficiada su candidatura, con la producción, logística, distribución y difusión de la propaganda objeto de investigación.

Ahora bien, derivado de que se acreditó que las pruebas ofrecidas consisten una captura de pantalla en la cual se advierte el número que correspondía en la boleta electoral a cada uno de los candidatos investigados cuyos datos se advierte que fueron extraídos del ***"Simulador de Votación para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas"***, se solicitó al Instituto Electoral de Tamaulipas

informara el número que correspondió a cada una de las personas denunciadas con el que se identificaría en la boleta electoral el día de la jornada electoral; asimismo detallara el funcionamiento del citado simulador alojado en el portal del citado instituto local, de cuya respuesta proporcionada mediante oficio PRESIDENCIA/1117/2025, se advierte lo siguiente:

Distrito Judicial	Municipio	Cargo	Número de candidatura	Nombre de candidatura
I	Victoria	Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número	04	CONTRERAS LÓPEZ TANIA GISELA
		Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	01	ALDAPE GARFIAS LUDIVINA
		Magistratura Supernumeraria	01	TERÁN RODRÍGUEZ MARÍA DEL CONSUELO
		Magistraturas Regionales	04	MENDOZA REQUENA FELIPE DE JESÚS
		Juezas y Jueces del Juzgado Electrónico Familiar	01	DORANTES DE LEÓN IVIS OTHONIEL
		Juezas y Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes	06	REYES ZÚÑIGA DALIA INÉS
		Juezas y Jueces de lo Civil	08	ESPINO MATA ISIDRO JAVIER
			10	PEÑA CÁRDENAS LILIANA RAQUEL

Página 1 de 4

Morelos 501 Ote. Centro C.P. 87000 Cd. Victoria, Tam. Tel. (834)315.12.00 Fax (834)315.12.34 www.ietam.org.mx

OFICIO No. PRESIDENCIA/1117/2025

Distrito Judicial	Municipio	Cargo	Número de candidatura	Nombre de candidatura
		Juezas y Jueces de lo Familiar	13	CORTINA DE LA FUENTE ANA ROSA
			16	GONZÁLEZ JUÁREZ HUGO PEDRO
			18	RAMOS GUERRERO CARLOS GREGORIO
		Juezas y Jueces Laborales	23	TOVAR NÚÑEZ LUIS ALBERTO
		Juezas y Jueces Penal Tradicional	25	VILLAGÓMEZ ROSALES MA. ELVA
		Juezas y Jueces Penal para Adolescentes	27	RODRÍGUEZ GRAJEDA JOSÉ ANTONIO
		Juezas y Jueces de Ejecución Penal	28	CISNEROS MARAVILLA NORBERTO
		Juezas y Jueces Oralidad Penal	32	BERNAL CASTILLO MA. GUADALUPE
			34	ESPINOZA CAMACHO SANTIAGO
			37	GARRIDO MARTÍNEZ MARIBEL
			38	HARO MORALES JUAN ARTEMIO
			41	MONTES BELTRÁN ALICIA
			43	NOGALES BAUTISTA LEONARDO
			44	PÉREZ CHAPA MÓNICA ILIANA
			47	SIFUENTES SALAZAR JAIME ALBERTO
			50	VILLALOBOS GONZÁLEZ CARLOS FAVIAN
			51	ZÚÑIGA CORONADO YADIRA ELODIA
		Juezas y Jueces Menores	54	CASTRO AGUILAR MISAEL ASCENCION
			56	JUÁREZ CRUZ JOSÉ BENITO

(…)

El uso del Simulador de Votación para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 fue de acceso libre y público a la ciudadanía en general en el cual para su uso no era necesario contar con usuario y contraseña.

(…)

El procedimiento de utilización del Simulador de Votación para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 fue el siguiente:

1) Las personas ingresaban a la dirección electrónica https://simulador2025.ietam.org.mx/ en donde se mostraba pantalla de bienvenida y aunado a ello y un botón "Iniciar Simulador".

2) Al ingresar al Simulador de Votación, se accedía a la pantalla principal donde se seleccionaba el municipio del cual se deseaba consultar las boletas electorales.

3) Tras seleccionar el municipio, se mostraban botones en forma de boleta correspondientes a las cuatro boletas electorales disponibles para esa localidad. Al elegir una de ellas, se desplegaba la boleta en tamaño completo en una pantalla interactiva

4) La pantalla interactiva integraba espacios habilitados para que la persona ingresara los números de las candidaturas de su preferencia. El sistema validaba en tiempo real cada captura y mostraba alertas didácticas al detectar caracteres no permitidos para la validez del voto, como lo eran: letras, símbolos y números fuera del rango permitidos para la materia electoral en cuestión, garantizando que la práctica generara votos válidos.

5) Una vez completado el llenado de la boleta, en la pantalla interactiva se integraba un botón "Finalizar voto" para posteriormente mostrar un resumen organizado de los resultados de la votación elegida por la persona respecto a las candidaturas elegidas; si esta deseaba hacer alguna modificación, podía regresar y cambiar sus opciones previamente capturadas.

6) Los datos previamente capturados se conservan en el almacenamiento temporal del navegador web. El Simulador no recopilaba datos personales, reafirmando que toda la información permaneció localmente en los dispositivos de las personas y esta se descartaba al finalizar el uso del simulador.

Por ello, el Instituto Electoral de Tamaulipas no almacenó ni registró información de las personas usuarias en alguna base de datos.

7) Este procedimiento se repetía por cada para cada boleta en la que la persona deseara realizar la simulación de votación.

(…)

Derivado de la respuesta del Instituto Electoral de Tamaulipas, se advierte que los nombres proporcionados en relación con el número de candidatura visible en la publicación corresponden con las candidaturas incoadas en el presente procedimiento; asimismo, concluye lo siguiente:

- Para que el simulador arrojara resultados no era necesario contar con algún requerimiento especial para tener acceso e interactuar en el multicitado simulador, cuyo uso era de fácil manejo

- Cualquier persona podía ingresar y prellenar manualmente el citado simulador con las opciones que se eligiera, en donde se seleccionaba el municipio del cual se deseaba consultar las boletas electorales

- Una vez seleccionado el municipio se mostraban botones en forma de boleta correspondientes a las cuatro boletas electorales disponibles para esa localidad.

- Al elegir una de ellas, se desplegaba la boleta en tamaño completo en una pantalla interactiva

- La pantalla interactiva integraba espacios habilitados para que la persona ingresara los números de las candidaturas de su preferencia

- Una vez completado el llenado de la boleta, en la pantalla interactiva se integraba un botón "Finalizar voto" para posteriormente mostrar un resumen organizado de los resultados de la votación elegida por la persona respecto a las candidaturas elegidas; si esta deseaba hacer alguna modificación, podía regresar y cambiar sus opciones previamente capturadas

Por lo anterior, es válido concluir que que la captura de pantalla ofrecida como prueba y que obra electrónico de la red social Facebook https://www.facebook.com/share/p/1FfQUJtT5x/?mibextid=wwXIfr, correspondiente al perfil del ciudadano “Osberto Vera Mx” así como en las capturas de pantalla proporcionadas por Juan Osberto Vera Quintero al dar contestación al requerimiento formulado, corresponden al “***Simulador de Votación para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas”*** el cual se encuentra alojado en la página oficial del Instituto Electoral de Tamaulipas, cuyos datos necesariamente fueron ingresados manualmente de conformidad con los datos, es decir con el número de

candidato que voluntariamente el usuario precargaba de acuerdo a los municipios que deseaba consultar

Asimismo, es importante resaltar, que la autoridad fiscalizadora, en ejercicio de sus facultades de investigación, levantó razón y constancia en la que constató que el logotipo utilizado en la página oficial del Instituto Electoral de Tamaulipas es idéntico al plasmado en la captura de pantalla de la publicación presentada como prueba por el quejoso, así como el enlace visible en la misma prueba técnica.

Resulta preciso señalar, que las personas candidatas a juzgadoras denunciadas y el Secretario de Salud del estado de Tamaulipas desconocen haber participado en los actos descritos en la publicación realizada en el perfil de *Facebook* de Juan Osberto Vera Quintero por lo que la autoridad instructora realizó una búsqueda en la red social Facebook de dicho servidor público, a efecto de detectar su durante el periodo de campaña realizó publicaciones en las que difundiera el sentido de su voto; no obstante, no se encontró publicación alguna relacionada con los hechos denunciados.

Ahora bien, derivado de las declaraciones de las personas incoadas y del servidor público mencionado, así como de la adminiculación de las constancias que obran en el expediente, este Consejo General considera que no existen elementos que hagan presumir la entrega y distribución de las “guías de votación y/o acordeones en el estado de Tamaulipas, en razón de lo siguiente:

- Las pruebas ofrecidas corresponden a capturas de pantalla correspondientes al “***Simulador de Votación para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas”*** alojado en la página oficial del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el cual cualquier persona podía tener acceso y precargar la información respecto del número que correspondería a cada candidato el día de la jornada electoral.

- De la revisión a las publicaciones del Secretario de Salud en el estado de Tamaulipas no se advirtió en modo alguno su participación de manera personal o a través de terceras personas, en la elaboración y/o distribución de las guías de votación o acordeones.

- El Instituto Electoral de Tamaulipas, acreditó que los números en la boleta de los candidatos investigados que aparecen en la captura de pantalla ofrecida como prueba, correspondieron a los de la boleta electoral real.

3.3.1 ¿Existe un beneficio derivado de su elaboración y distribución?

En primer término vale la pena mencionar lo dispuesto en la Jurisprudencia 48/2024 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cuanto a la propaganda y el benéfico en una campaña derivado de que "*el beneficio de un gasto a una precampaña, campaña, candidatura o partido, no depende de que se tenga por acreditada la autoría material de la producción y/o fijación de la propaganda, ni el pago de la misma, ya que lo importante es tener por acreditado que existió y que, en caso de no ser propia, no realizó ninguna acción tendente a su retiro para evitar alguna posible afectación a los principios que rigen la materia electoral, como la equidad en la contienda.*

Ahora bien vale la pena hacer diferenciación entre beneficio indirecto y responsabilidad indirecta, por lo que es oportuno mencionar la Jurisprudencia 8/2025 de la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación: "RESPONSABILIDAD INDIRECTA. PARA ATRIBUIRLA A UNA CANDIDATURA ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE CONOCIÓ DEL ACTO INFRACTOR" en la que se establece:

> *"Hechos: En el primer caso, fue impuesta una multa a un candidato a gobernador por la autoridad electoral administrativa, toda vez que, se le atribuyó responsabilidad indirecta al tolerar la transmisión de un promocional que buscaba denostar a otro candidato. En otros dos casos, la Sala Regional Especializada impuso sanciones a una candidatura a la presidencia de la República y a una diversa a diputación federal por su responsabilidad en la comisión de la infracción de colocación de propaganda*
>
> *Criterio jurídico: Para atribuir responsabilidad indirecta a una candidatura, por tolerar propaganda que infrinja la normativa electoral, es necesario que se tengan elementos, por lo menos en forma indiciaria, sobre el conocimiento del acto infractor, en tanto que resultaría desproporcionado exigir el deslinde de actos respecto de los cuales no está demostrado que haya tenido conocimiento.*
>
> *Justificación: De la interpretación de los artículos 442, párrafo 1, inciso c) y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que para atribuir responsabilidad indirecta a una candidatura es indispensable que se acredite de manera fehaciente que tuvo conocimiento del acto infractor, por lo que no es suficiente afirmar categóricamente que la propaganda derivada de la supuesta infracción le reporta un supuesto beneficio para considerar que se le puede atribuir responsabilidad por el ilícito. El beneficio que la propaganda electoral le puede reportar a una candidatura no es el único criterio que debe de tomar en cuenta un órgano jurisdiccional al determinar la responsabilidad de un sujeto obligado. Si bien, las candidaturas tienen un deber de cuidado respecto de la propaganda en la que se difunde su imagen (por el beneficio que pueden obtener de ella), la exigencia de vigilancia debe de ser razonable, por el costo*

que implica. Así, se contempla, al menos, el costo de vigilar los medios por los que se puede difundir propaganda electoral y el costo de tomar las medidas pertinentes para evitar que continúe la difusión de la propaganda en los casos que lo amerite."

De tal forma que es de relevancia mencionar que las personas candidatas a juzgadoras que se mencionan a continuación, declararon en su respuesta al emplazamiento, que se deslindaban de la producción, logística, distribución y difusión de la propaganda denunciada, desconociendo completamente su origen y negando la participación en la totalidad de los hechos en estudio.

No.	CARGO PORQUE CONTENDIÓ	NOMBRE DEL OTRORA CANDIDATO
1	Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número	Tania Gisela Contreras López
2	Magistraturas Supernumeraria	María Del Consuelo Terán Rodríguez
3	Magistradas y Magistrados Regionales	Felipe De Jesús Mendoza Requena
4	Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial	Ludivina Aldape Garfias
5	Juezas y Jueces de lo Familiar	Ana Rosa Cortina De La Fuente
6		Carlos Gregorio Ramos Guerrero
7	Juezas y Jueces Laborales	Luis Alberto Tovar Núñez
8	Juezas y Jueces Penal para Adolescentes	José Antonio Rodríguez Grajeda
9	Juezas y Jueces Oralidad Penal	Santiago Espinoza Camacho
10		Mónica Iliana Pérez Chapa
11		Carlos Favián Villalobos González
12		Yadira Elodia Zúñiga Coronado

En relatadas condiciones no fue posible verificar que exista responsabilidad indirecta atribuible a las personas candidatas a juzgadoras derivado de que, de las pruebas proporcionadas por el quejoso, así como en aquellas recabadas por esta autoridad, no se acreditó la elaboración y entrega de las llamadas guías de votación o acordeones, respecto de lo hechos objeto de análisis en el procedimiento de mérito.

3.3.2 ¿Son válidos los deslindes que presentaron las persona candidata a juzgadoras?

En primer término, cabe mencionar que el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización dispone lo siguiente:

> *"Deslinde de gastos*
> *1. Para el caso de que un partido, coalición, candidato, precandidato, aspirante o candidato independiente, se deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizar el siguiente procedimiento:*
>
> *2. El deslinde deberá ser a través de escrito presentado ante la Unidad Técnica y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz. Su presentación podrá ser a través de las juntas distritales o juntas locales quienes a la brevedad posible deberán enviarlas a la Unidad Técnica.*
>
> *3. Será jurídico si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica.*
>
> *4. Puede presentarse ante la Unidad Técnica en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones.*
>
> *5. Será idóneo si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción.*
>
> *6. Será eficaz sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.*
>
> *7. Si lo presentaron antes de la emisión del oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica deberá valorarlo en este documento.*
>
> (…)*."*

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, las personas candidatas a juzgadoras señaladas a continuación, realizaron deslinde de gastos de la propaganda objeto de investigación, conforme a lo siguiente:

No.	CARGO PORQUE CONTENDIÓ	NOMBRE DEL OTRORA CANDIDATO	DECLARACIÓN DE DESLINDE
1	MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE	TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ	*(…) ME DESLINDO de la manera más amplia que en derecho proceda, de cualquier tipo de planeación, diseño, producción, impresión, distribución, utilización en forma de propaganda, guía o "acordeón", de los presuntos materiales referidos en el oficio que se contesta. (…)*

No.	CARGO PORQUE CONTENDIÓ	NOMBRE DEL OTRORA CANDIDATO	DECLARACIÓN DE DESLINDE
	JUSTICIA DE NÚMERO		
2	MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIA	MARÍA DEL CONSUELO TERÁN RODRÍGUEZ	*(…) ME DESLINDO con la mayor amplitud posible conforme a la ley, de forma oportuna, eficaz, adecuada, legal y razonable, de cualquier elemento que implique la probable comisión de irregularidades en materia de fiscalización, específicamente respecto a la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción y difusión de propaganda electoral impresa y digital conocida como "acordeones" y presuntos materiales referidos en el oficio motivo del presente. (…)*
3	MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS REGIONALES	FELIPE DE JESÚS MENDOZA REQUENA	*(…) TERCERO: Es mi deseo manifestar que ME DESLINDO de la manera más amplia que en derecho proceda, de cualquier tipo de producción, logística, distribución y/o difusión de la supuesta propaganda impresa o digital señalada como "guía de votación" o "acordeones" referida en el emplazamiento que me fue efectuado. (…)*
4	MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	LUDIVINA ALDAPE GARFIAS	*(…) Por este medio, expresa, categórica y de la manera más amplia que en derecho proceda ME DESLINDO cualquier tipo de planeación, diseño, producción, impresión, distribución, utilización en forma de propaganda, guía o "acordeón" (…)*
5	JUEZAS Y JUECES DE LO FAMILIAR	ANA ROSA CORTINA DE LA FUENTE	*(…) ME DESLINDO totalmente conforme a derecho proceda, de cualquier tipo de planeación, diseño, producción, impresión, distribución, utilización en forma de propaganda, guía o "acordeón", de los presuntos materiales referidos en el oficio que se contesta. (…)*
6		CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO	*(…) Por este conducto, me deslindo plenamente, en los términos más amplios que permite el marco legal, de cualquier participación relacionada con la planeación, elaboración, reproducción, distribución o uso del material al que se hace alusión en el oficio correspondiente, ya sea como herramienta de propaganda o como apoyo impreso tipo acordeón. (…)*
7	JUEZAS Y JUECES LABORALES	LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ	*(…) Bajo protesta de decir verdad: ME DESLINDO de cualquier participación directa o indirecta en la producción, logística, distribución o difusión de la propaganda objeto de investigación, y reitero que toda la propaganda generada oficialmente fue reportada en tiempo y forma conforme a la normativa aplicable. (…)*
8	JUEZAS Y JUECES PENAL PARA ADOLESCENTES	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GRAJEDA	*(…) Al respecto, el suscrito reitero me deslindo de toda actividad relacionada con la planeación, diseño, producción, distribución y difusión de las guías de votación o acordeones que se mencionan; por ende,*

No.	CARGO PORQUE CONTENDIÓ	NOMBRE DEL OTRORA CANDIDATO	DECLARACIÓN DE DESLINDE
			desconozco la existencia de algún motivo o razón por la cuál mi candidatura podría haberse beneficiado. (…)
9	JUEZAS Y JUECES ORALIDAD PENAL	SANTIAGO ESPINOZA CAMACHO	*(…) En ese entendido, se señaló de la manera más amplia que en derecho proceda, deslindándome de cualquier tipo de planeación, diseño, producción, impresión, distribución, utilización en forma de propaganda, guía o "acordeón", de los presuntos materiales referidos en el oficio que se contesta. (…)*
10		MÓNICA ILIANA PÉREZ CHAPA	*(…) Tomando en consideración lo anterior, ME DESLINDO totalmente y de la manera más amplia que en derecho proceda, de cualquier tipo de planeación, diseño, producción, impresión, distribución, utilización en forma de propaganda, guía o "acordeón", de los presuntos materiales referidos en el oficio que se contesta. (…)*
11		CARLOS FAVIÁN VILLALOBOS GONZÁLEZ	*(…) Con base en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización presento mi deslinde total en los términos más extensos que jurídicamente correspondan, respecto de toda clase de planificación, creación, elaboración, reproducción gráfica, reparto, difusión, empleo como material propagandístico impreso y/o digital, instructivo, guía o "acordeón", de los supuestos elementos mencionados en la comunicación oficial a la que se da respuesta. (…)*
12		YADIRA ELODIA ZÚÑIGA CORONADO	*(…) MANIFIESTO MI DESLINDE, de la forma más amplia, tajante, y en los términos que la ley permita, respecto a cualquier clase de planeación, diseño, producción, impresión, distribución o uso -ya sea en forma de propaganda, guía o acordeón- de los materiales señalados en el oficio que se contesta. (…)*

De lo anterior, se puede desprender que existen cuatro elementos fundamentales que deben cumplir los deslindes presentados por los sujetos obligados, por lo que a continuación se realiza el análisis de los escritos presentados por las personas mencionadas:

Otrora persona candidata a juzgadora	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	Requisitos del artículo 212 del Reglamento de Fiscalización			
	Si se presentó por escrito ante la UTF	Si se presentó en cualquier momento y hasta el desahogo del emplazamiento en el procedimiento	Si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción	Solo si realizó actos tendentes al cese de la conducta y generó la posibilidad cierta que la UTF conociera el hecho				
	-A-	-B-	-C-	-D-	-A-	-B-	-C-	-D-
TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ	**Cumple con el elemento,** en virtud de que el 01 de julio del presente año, fue presentado ante la Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas de este Instituto, suscrito por TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ por lo que se tiene por satisfecho el presente elemento.	**Cumple con el elemento**, toda vez que el escrito de deslinde fue presentado al momento de dar respuesta al emplazamiento formulado.	**No cumple con el elemento** relacionado con el concepto de propaganda del que la otrora persona candidata tuvo conocimiento.	**No cumple con el elemento,** toda vez que la otrora persona candidata **no** manifestó accionar alguna herramienta respecto de la propaganda para deslindarse de ella.	✔	✔	X	X
MARÍA DEL CONSUELO TERÁN RODRÍGUEZ	**Cumple con el elemento,** en virtud de que el 03 de julio del presente año, fue presentado ante la Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas de este Instituto, suscrito por MARÍA DEL CONSUELO TERÁN RODRÍGUEZ por lo que se tiene por satisfecho el presente elemento.	**Cumple con el elemento**, toda vez que el escrito de deslinde fue presentado al momento de dar respuesta al emplazamiento formulado.	**No cumple con el elemento** relacionado con el concepto de propaganda del que la otrora persona candidata tuvo conocimiento.	**No cumple con el elemento,** toda vez que la otrora persona candidata **no** manifestó accionar alguna herramienta respecto de la propaganda para deslindarse de ella.	✔	✔	X	X
FELIPE DE JESÚS MENDOZA REQUENA	**Cumple con el elemento,** en virtud de que el 02 de julio del presente año, fue presentado ante la 05 Junta Distrital Ejecutiva de Tamaulipas de este Instituto, suscrito por FELIPE DE JESÚS MENDOZA REQUENA por lo que se tiene por satisfecho el presente elemento.	**Cumple con el elemento**, toda vez que el escrito de deslinde fue presentado al momento de dar respuesta al emplazamiento formulado.	**No cumple con el elemento** relacionado con el concepto de propaganda del que la otrora persona candidata tuvo conocimiento.	**No cumple con el elemento,** toda vez que la otrora persona candidata **no** manifestó accionar alguna herramienta respecto de la propaganda para deslindarse de ella.	✔	✔	X	X

Otrora persona candidata a juzgadora	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	Requisitos del artículo 212 del Reglamento de Fiscalización			
	Si se presentó por escrito ante la UTF	Si se presentó en cualquier momento y hasta el desahogo del emplazamiento en el procedimiento	Si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción	Solo si realizó actos tendentes al cese de la conducta y generó la posibilidad cierta que la UTF conociera el hecho				
	-A-	-B-	-C-	-D-	-A-	-B-	-C-	-D-
LUDIVINA ALDAPE GARFIAS	**Cumple con el elemento,** en virtud de que el 01 de julio del presente año, fue presentado ante la Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas de este Instituto, suscrito por LUDIVINA ALDAPE GARFIAS por lo que se tiene por satisfecho el presente elemento.	**Cumple con el elemento**, toda vez que el escrito de deslinde fue presentado al momento de dar respuesta al emplazamiento formulado.	**No cumple con el elemento** relacionado con el concepto de propaganda del que la otrora persona candidata tuvo conocimiento.	**No cumple con el elemento,** toda vez que la otrora persona candidata **no** manifestó accionar alguna herramienta respecto de la propaganda para deslindarse de ella.	✔	✔	X	X
ANA ROSA CORTINA DE LA FUENTE	**Cumple con el elemento,** en virtud de que el 02 de julio del presente año, fue presentado ante la 05 Junta Distrital Ejecutiva de Tamaulipas de este Instituto, suscrito por ANA ROSA CORTINA DE LA FUENTE por lo que se tiene por satisfecho el presente elemento.	**Cumple con el elemento**, toda vez que el escrito de deslinde fue presentado al momento de dar respuesta al emplazamiento formulado.	**No cumple con el elemento** relacionado con el concepto de propaganda del que la otrora persona candidata tuvo conocimiento.	**No cumple con el elemento,** toda vez que la otrora persona candidata **no** manifestó accionar alguna herramienta respecto de la propaganda para deslindarse de ella.	✔	✔	X	X
CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO	**Cumple con el elemento,** en virtud de que el 02 de julio del presente año, fue presentado ante la Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas de este Instituto, suscrito por CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO por lo que se tiene por satisfecho el presente elemento.	**Cumple con el elemento**, toda vez que el escrito de deslinde fue presentado al momento de dar respuesta al emplazamiento formulado.	**No cumple con el elemento** relacionado con el concepto de propaganda del que la otrora persona candidata tuvo conocimiento.	**No cumple con el elemento,** toda vez que la otrora persona candidata **no** manifestó accionar alguna herramienta respecto de la propaganda para deslindarse de ella.	✔	✔	X	X

Otrora persona candidata a juzgadora	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	Requisitos del artículo 212 del Reglamento de Fiscalización			
	Si se presentó por escrito ante la UTF	Si se presentó en cualquier momento y hasta el desahogo del emplazamiento en el procedimiento	Si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción	Solo si realizó actos tendentes al cese de la conducta y generó la posibilidad cierta que la UTF conociera el hecho				
	-A-	-B-	-C-	-D-	-A-	-B-	-C-	-D-
LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ	**Cumple con el elemento,** en virtud de que el 02 de julio del presente año, fue presentado ante la Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas de este Instituto, suscrito por LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ por lo que se tiene por satisfecho el presente elemento.	**Cumple con el elemento**, toda vez que el escrito de deslinde fue presentado al momento de dar respuesta al emplazamiento formulado.	**No cumple con el elemento** relacionado con el concepto de propaganda del que la otrora persona candidata tuvo conocimiento.	**No cumple con el elemento,** toda vez que la otrora persona candidata **no** manifestó accionar alguna herramienta respecto de la propaganda para deslindarse de ella.	✔	✔	X	X
JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GRAJEDA	**Cumple con el elemento,** en virtud de que el 01 de julio del presente año, fue presentado ante la Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas de este Instituto, suscrito por JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GRAJEDA por lo que se tiene por satisfecho el presente elemento.	**Cumple con el elemento**, toda vez que el escrito de deslinde fue presentado al momento de dar respuesta al emplazamiento formulado.	**No cumple con el elemento** relacionado con el concepto de propaganda del que la otrora persona candidata tuvo conocimiento.	**No cumple con el elemento,** toda vez que la otrora persona candidata **no** manifestó accionar alguna herramienta respecto de la propaganda para deslindarse de ella.	✔	✔	X	X
SANTIAGO ESPINOZA CAMACHO	**Cumple con el elemento,** en virtud de que el 02 de julio del presente año, fue presentado ante la Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas de este Instituto, suscrito por SANTIAGO ESPINOZA CAMACHO por lo que se tiene por satisfecho el presente elemento.	**Cumple con el elemento**, toda vez que el escrito de deslinde fue presentado al momento de dar respuesta al emplazamiento formulado.	**No cumple con el elemento** relacionado con el concepto de propaganda del que la otrora persona candidata tuvo conocimiento.	**No cumple con el elemento,** toda vez que la otrora persona candidata **no** manifestó accionar alguna herramienta respecto de la propaganda para deslindarse de ella.	✔	✔	X	X

Otrora persona candidata a juzgadora	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	Requisitos del artículo 212 del Reglamento de Fiscalización			
	Si se presentó por escrito ante la UTF	Si se presentó en cualquier momento y hasta el desahogo del emplazamiento en el procedimiento	Si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción	Solo si realizó actos tendentes al cese de la conducta y generó la posibilidad cierta que la UTF conociera el hecho				
	-A-	-B-	-C-	-D-	-A-	-B-	-C-	-D-
MÓNICA ILIANA PÉREZ CHAPA	**Cumple con el elemento,** en virtud de que el 02 de julio del presente año, fue presentado ante la 04 Junta Distrital Ejecutiva de Tamaulipas de este Instituto, suscrito por ANA ROSA CORTINA DE LA FUENTE por lo que se tiene por satisfecho el presente elemento.	**Cumple con el elemento**, toda vez que el escrito de deslinde fue presentado al momento de dar respuesta al emplazamiento formulado.	**No cumple con el elemento** relacionado con el concepto de propaganda del que la otrora persona candidata tuvo conocimiento.	**No cumple con el elemento,** toda vez que la otrora persona candidata **no** manifestó accionar alguna herramienta respecto de la propaganda para deslindarse de ella.	✔	✔	X	X
CARLOS FAVIÁN VILLALOBOS GONZÁLEZ	**Cumple con el elemento,** en virtud de que el 02 de julio del presente año, fue presentado ante la Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas de este Instituto, suscrito por CARLOS FAVIÁN VILLALOBOS GONZÁLEZ por lo que se tiene por satisfecho el presente elemento.	**Cumple con el elemento**, toda vez que el escrito de deslinde fue presentado al momento de dar respuesta al emplazamiento formulado.	**No cumple con el elemento** relacionado con el concepto de propaganda del que la otrora persona candidata tuvo conocimiento.	**No cumple con el elemento,** toda vez que la otrora persona candidata **no** manifestó accionar alguna herramienta respecto de la propaganda para deslindarse de ella.	✔	✔	X	X
YADIRA ELODIA ZÚÑIGA CORONADO	**Cumple con el elemento,** en virtud de que el 02 de julio del presente año, fue presentado ante la Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas de este Instituto, suscrito por YADIRA ELODIA ZÚÑIGA CORONADO por lo que se tiene por satisfecho el presente elemento.	**Cumple con el elemento**, toda vez que el escrito de deslinde fue presentado al momento de dar respuesta al emplazamiento formulado.	**No cumple con el elemento** relacionado con el concepto de propaganda del que la otrora persona candidata tuvo conocimiento.	**No cumple con el elemento,** toda vez que la otrora persona candidata **no** manifestó accionar alguna herramienta respecto de la propaganda para deslindarse de ella.	✔	✔	X	X

Por las consideraciones señaladas en la tabla que antecede, los deslindes si se consideraron jurídicos y oportunos, sin embargo, no fueron idóneos y eficaces.

3.4. Conclusiones.

- La publicación Juan Osberto Vera Quintero concatenada con las capturas de pantalla de conversaciones de WhatsApp (proporcionadas por la persona requerida cuyos datos de identificación no proporcionó) en atención al requerimiento formulado, generan indicios de la existencia y reparto de las "guía de votación o acordeón".

- No existen elementos probatorios suficientes de los que se pueda determinar la elaboración y distribución de las guías de votación o acordeones en el estado de Tamaulipas toda vez que las pruebas ofrecidas y de las recabadas durante la sustanciación del procedimiento, corresponden a capturas de pantalla del "***Simulador de Votación para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas"*** alojado en la página oficial del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el cual cualquier persona podía tener acceso y precargar la información respecto del número que correspondería a cada candidato el día de la jornada electoral.

- De la revisión a las publicaciones del Secretario de Salud en el estado de Tamaulipas no se advirtió en modo alguno su participación de manera personal o a través de terceras personas, en la elaboración y/o distribución de las guías de votación o acordeones.

- El Instituto Electoral de Tamaulipas, confirmó que los números en la boleta de los candidatos investigados que aparecen en la captura de pantalla ofrecida como prueba, correspondieron a los de la boleta electoral que se utilizó el día de la jornada electoral en Tamaulipas.

En las relatadas condiciones este Consejo General concluye que no existen elementos de prueba para acreditar la elaboración y reparto de las "guías de votación o acordeones" en el estado de Tamaulipas por lo que las diversas personas candidatas a juzgadoras señaladas en el presente considerando, no vulneraron lo establecido en los artículos 504, numeral 1, fracción XIV, 506, numeral

1; 522, numeral 3; y, 526, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 6, 19, 20, 24, 25, 28, 29, y 51 incisos a) y e) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación con lo dispuesto en los Acuerdos INE/229/2025[11] e INE/CG332/2025[12], relativo al desahogo de diversas consultas; 96, numeral 1; 121, 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que los hechos analizados resultan **infundados** por lo que toca al presente apartado.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 3** de la presente Resolución, se declara **infundado** el presente procedimiento instaurado en contra de las personas candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas siguientes:

Nombre	Cargo
Tania Gisela Contreras López	Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número
María Del Consuelo Terán Rodríguez	Magistraturas Supernumeraria
Felipe De Jesús Mendoza Requena	Magistradas y Magistrados Regionales
Ludivina Aldape Garfias	Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial
Ivis Othoniel Dorantes De León	Juezas y Jueces del Juzgado Electrónico Familiar
Dalia Inés Reyes Zúñiga	Juezas y Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes

[11] Acuerdo INE/CG229/2025, consultable en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/181633/CGex202503-21-ap-3.pdf
[12] Acuerdo INE/CG332/2025, consultable en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/181775/CGex202503-29-ap-4.pdf

Nombre	Cargo
Isidro Javier Espino Mata	Juezas y Jueces de lo Civil
Liliana Raquel Peña Cárdenas	Juezas y Jueces de lo Civil
Ana Rosa Cortina De La Fuente	Juezas y Jueces de lo Familiar
Hugo Pedro González Juárez	Juezas y Jueces de lo Familiar
Carlos Gregorio Ramos Guerrero	Juezas y Jueces de lo Familiar
Luis Alberto Tovar Núñez	Juezas y Jueces Laborales
Ma. Elva Villagómez Rosales	Juezas y Jueces Penal Tradicional
José Antonio Rodríguez Grajeda	Juezas y Jueces Penal para Adolescentes
Norberto Cisneros Maravilla	Juezas y Jueces de Ejecución Penal
Ma. Guadalupe Bernal	Juezas y Jueces Oralidad Penal
Santiago Espinoza Camacho	Juezas y Jueces Oralidad Penal
Maribel Garrido Martínez	Juezas y Jueces Oralidad Penal
Juan Artemio Haro Morales	Juezas y Jueces Oralidad Penal
Alicia Montes Beltrán	Juezas y Jueces Oralidad Penal
Leonardo Nogales Bautista	Juezas y Jueces Oralidad Penal
Mónica Iliana Pérez Chapa	Juezas y Jueces Oralidad Penal
Jaime Alberto Sifuentes Salazar	Juezas y Jueces Oralidad Penal
Carlos Favián Villalobos González	Juezas y Jueces Oralidad Penal
Yadira Elodia Zúñiga Coronado	Juezas y Jueces Oralidad Penal
Misael Ascención Castro Aguilar	Juezas y Jueces Menores
José Benito Juárez Cruz	Juezas y Jueces Menores

SEGUNDO. Notifíquese por correo electrónico la presente resolución a Carlos Alberto Terán en términos del artículo 8 numeral 1, inciso f) fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a la cuenta de correo electrónico autorizada para tal efecto.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente a las personas candidatas a juzgadoras mencionadas en el Resolutivo **PRIMERO**, a través del buzón electrónico en términos del artículo 4 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, con relación al artículo 8, numeral 1, inciso f) fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de julio de 2025, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO**